

Registro de la Propiedad Intelectual
EN TRAMITE

31-7-59
Nº. 23

IMPRESO DIFERIDO
TARIFA REDUCIDA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones — LEGISLATURA —

REUNION XXIII

17ª Sesión Ordinaria

31 DE JULIO DE 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR:

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo

RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
VELASCO, José M.
VICHICH, Egberto S.

AUSENTES SIN AVISO:

CAMPBELL, Norman P.
CHUCAIR, Elías
PISAREWSKI, Waldemar V.
PIÑERO, Ignacio
VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*

REUNION XXIII
31 de Julio de 1959

*

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1 — APERTURA DE LA SESION	700
2 — ASUNTOS ENTRADOS	700
I - Comunicaciones oficiales	700
II - Despachos de Comisión	702
— De la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, en el proyecto sobre promoción de la industria de la remolacha azucarera	702
III - Comunicaciones particulares	703
IV - Presentación de proyectos	703
a) De Ley, del señor diputado Murillas y otros, instituyendo el 16 de febrero como Día de la Fruticultura en Río Negro	703
b) De Ley, del señor diputado Casamiquela, sustituyendo los artículos 7º, 9º y 10º, de la Ley número 45 (Empleado público provincial)	704
c) De Ley, del señor diputado Beveraggi y otros, limitando los servicios de empleados escalafonados que perciban sueldos equivalentes al 82 % móvil	704
d) De Ley, del señor diputado Beveraggi y otros, organizando la Dirección de Trabajo del Ministerio de Asuntos Sociales	705
e) De Ley, del señor diputado Casamiquela y otros, creando el Consejo Provincial del Aborigen	713
f) De resolución, del señor diputado Salgado, solicitando informes sobre cumplimiento de las leyes números 11 y 37 (Municipios)	720
g) De resolución, del señor diputado Beveraggi, gestiones ante el gobierno nacional sobre derogación Ley Nº 14487 (Tierras fiscales al patrimonio municipal)	720
h) De resolución, del señor diputado Salgado, interpelación al señor ministro de Economía sobre colonización de los valles Medio e Inferior	720
i) De resolución, del señor diputado Beveraggi, sobre Plan de Labor para el mes de agosto	721
3 — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada por el señor diputado Ruiz, para que se considere una nota de la Cámara de Diputados de la Nación, solicitando la designación de representantes ante un Congreso de Educación. Se aprueba	722
4 — PETICION DE FIRMA. Formulada por el señor diputado Salgado	722
5 — REITERACION DE UN PEDIDO DE INFORMES. Formulada por el señor diputado Rajneri, sobre proyecto y planos del puente sobre el Paso Córdoba	723
6 — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada por el señor diputado Beveraggi para el proyecto de resolución sobre promoción de la industria de la remolacha azucarera. Se aprueba	723
7 — PEDIDO DE PRONTO DESPACHO. Formulada por el señor diputado Casamiquela para el proyecto de ley de creación del Consejo Provincial del Aborigen. Se aprueba	723
8 — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada por el señor diputado Beveraggi para la consideración del Plan de Labor para el mes de agosto. Resulta rechazada, aprobándose en cambio los días y horas de sesión	724
V - ORDEN DEL DIA	728
9 — CONSIDERACION. De la nota de la Cámara de Diputados de la Nación, solicitando designación de representantes ante el Congreso Parlamentario Nacional de Educación	728
10 — CUARTO INTERMEDIO	729

11 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba un proyecto de resolución designando representantes ante el Congreso Parlamentario Nacional de Educación	729
12 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio en el proyecto sobre promoción de la industria de la remolacha azucarera. Se aprueba	730
13 — MANIFESTACIONES. Del señor diputado Ruiz respecto a la situación de la Escuela Nº 169 de General Roca	732
14 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	733

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 16 y 45 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de catorce señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

— Del Poder Ejecutivo, mensaje relacionado con la Comisión Vecinal de la localidad de Ferri, que solicita la creación de un municipio rural o Comisión de Fomento.

— Asuntos Municipales.

— Del Poder Ejecutivo, mensaje remitiendo informes solicitados sobre funcionarios policiales en situación de retiro que prestan servicios en la Policía Provincial.

— Queda en secretaría.

— Del Poder Ejecutivo, mensaje respondiendo al pedido de informes sobre comercialización del lúpulo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Es para solicitar que en el momento oportuno sea leído ese informe.

Sr. Presidente (Marón). — El momento oportuno es precisamente ahora, señor diputado; de manera que por secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Viedma, 29 de julio de 1959. Señor Presidente: Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente respondiendo al pedido de informes relacionado con las gestiones de la Asociación Gremial de Productores de Lúpulo.

Al respecto cumple el Poder Ejecutivo, en informar:

I

Es exacto que la Asociación Gremial de Productores de Lúpulo, solicitaron la intervención del Gobierno de la Provincia, en apoyo de gestiones que habrían promovido ante el Ministerio de Economía de la Nación y el Banco Central de la República, tendientes a que no se autorizara la importación de lúpulo, como resulta del telegrama que en copia se acompaña, y de su respuesta por la misma vía telegráfica.

El origen del pedido a que se alude anteriormente radicaba en que los productores representados por dicha Asociación, consideraban que los precios ofrecidos por los compradores habituales del país, no compensaban los costos reales de producción, mientras se importaba dicho producto a precios superiores.

Según información suministrada por la Secretaría de Comercio de la Nación, proveniente de la Dirección General de Vinos y otras bebidas, las malterías Hudson y Bella Vista —sucesoras del consorcio Bemberg—, actúan "como comprador exclusivo" en el mercado nacional, si bien se agrega que otras firmas (Cargill S. A. Com. e Ind. y las cerveceras Río Segundo, Córdoba y San Juan) hicieron compras aunque en cantidades limitadas durante el año 1958; y que en el presente año 1959, solamente se mantuvo en plaza la empresa Cargill S. A. Com. e Ind.

El apoyo del Gobierno de la Provincia, se concretó en gestiones efectuadas ante organismos nacionales —inicialmente en el mes de marzo del corriente año—, las que fueron encomendadas al Apoderado de la Provincia Dr. Roberto V. Escardó.

Posteriormente, en una entrevista concedida a principios de abril de este año a representantes de la Asociación Gremial de Productores de Lúpulo, que se realizó en las oficinas de la Provincia en la Capital Federal, las gestiones fueron reiteradas al nombrado apoderado de la Provincia, Dr. Roberto V. Escardó.

Aquí cabe consignar, conforme a lo que se solicita que efectivamente el doctor Roberto V. Escardó, utiliza para la atención de su profesión, locales ubicados en el primer piso del mismo edificio donde funcionan —piso 5º— las oficinas de la Provincia en la Capital Federal; y que dicho profesional es Director del Banco de la Nación Argentina.

La última presentación de la Asociación Gremial de Productores de Lúpulo al Go-

bierno de la Provincia, se formalizó por nota del 24 de junio del año en curso, y en ella solicita se apoye el otorgamiento de créditos especiales y la renovación de obligaciones pendientes en el Banco de la Nación Argentina. Suscriben la referida nota los Sres. Angel Palma y Pablo L. Cantagalli.

II

En conocimiento el Poder Ejecutivo por publicaciones periodísticas que difundieron los términos del pedido de informes que ahora se contesta, dispuso con fecha 8 del corriente que se reunieran antecedentes, que hoy forman el expediente administrativo número 1350, letra S, año 1959.

Con el objeto de que la Legislatura forme su propio juicio sobre el contenido de los puntos 7º y 8º, se remiten en sendas copias las exposiciones e informes de las personas aludidas.

Dichos testimonios no habilitan al Poder Ejecutivo, para formular aseveraciones que puedan ser responsablemente ofrecidas a la Legislatura como exactas, por las siguientes razones:

- a) No ha sido posible obtener información del señor Esteban Moldes, a quien el señor don Angel Francisco Palma menciona como único partícipe de la entrevista con el Dr. Roberto V. Escardó en su despacho de Director del Banco de la Nación.
- b) A su vez el Dr. Roberto V. Escardó, niega categóricamente haberse expresado en los términos que se le atribuyen.

III

El Poder Ejecutivo sólo tiene conocimiento de que el Dr. Roberto V. Escardó atiende sus asuntos profesionales en el mismo local donde está instalado el estudio del Dr. Eduardo Busso, pero no está en condiciones de informar acerca del carácter o compromisos que ligen a los mismos.

IV

En la comunicación dirigida por el titular del Poder Ejecutivo a la Legislatura, con fecha 16 de julio cte., se afirmó con carácter expreso que no mantenía relaciones profesionales con el Dr. Roberto V. Escardó, desde fines del año 1956, remitiéndome a dicha comunicación en lo que atañe a ese particular. Pero a ese respecto y con la oportuna decisión de la Legislatura de designar de su seno una

comisión investigadora, se presentará la oportunidad de ofrecer mayores elementos de juicio que respalden documentalmente dicha desvinculación, para cuyo fin es propósito del titular del Poder Ejecutivo no ampararse en el secreto profesional ni en ninguna otra limitación que hagan al esclarecimiento de su actuación y de su conducta como ciudadano, sin menoscabo de la representación que inviste y de la defensa de las instituciones de la Provincia respecto de las facultades propias de cada uno de los poderes que integran la órbita constitucional, y de los mecanismos previstos para estos casos, por la propia Constitución.

Saludo al señor presidente con mi alta consideración. Fdo.: Edgardo S. N. Castello, gobernador.

REPUBLICA ARGENTINA

TELECOMUNICACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Categoría: :.....

Destinatario: Gobernador Provincia Río Negro.

Domicilio:

Destino: Viedma (RN) (Dto. 21)

Procedencia: Cipolletti (RN). Por Despos. Nº 1183 - T - PJ - H - P 55 - AP - Nga. Hora origen 10/15.10. Hora recepción 21.14. Indicaciones. Fecha 10-Mar-959.

Transcribimos texto telegrama cursado a Banco Central y Ministerio Economía: dos puntos. Existiendo aproximadamente cincuenta por ciento producción lúpulo nacional presente cosecha sin venderse en defensa productores solicitamos no se autorice importación lúpulo punto. Encarecemos intervención S. E. en salvaguarda intereses productores de la zona. Asociación General Productores Lúpulo.

Es copia.

Francisco Muñoz, Secretario General. Hay un sello.

Sr. Presidente (Marón). — Queda en secretaría a disposición de la Comisión Investigadora.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

—Del Congreso Parlamentario Nacional de Educación, solicitando urgente designación de representante ante referido Congreso.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Solicito que

esa nota se reserve en secretaría para formular en la hora correspondiente una moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservada, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

—Del Servicio de Estadística y Censo, informe estadístico sobre defunciones de menores.

— Al archivo.

—De la Dirección Nacional de Vialidad, copia de los planos del puente Paso Córdoba sobre el río Negro, ruta 242.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — ¿Podría hacer una consulta, señor presidente?

En su oportunidad quisiera hacer una moción con respecto a esta nota.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservada, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II. — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, en consideración del proyecto de Resolución de los diputados Julio Rajneri y Alberto Rionegro, sobre promoción de la industria de la remolacha azucarera en la Provincia, resuelve recomendar al cuerpo su sanción favorable.

Viedma, 28 de julio de 1959.

Rodolfo Oroza - Agustín Beveraggi - Norman Campbell - Alberto Rionegro - Manuel R. Salgado - Ricardo Aguirre.

ANTECEDENTES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que realice publicaciones en los principales diarios y revistas del país y de la Provincia, tendientes a poner en conocimiento de los inversores, industriales y demás interesados, que la Provincia de Río Negro promoverá la radicación de la industria de la remolacha azucarera en su territorio, apto para el desarrollo integral de este tipo de empresas.

Art. 2º — Autorizar al Poder Ejecutivo para que, complementando la publicación a que se refiere el artículo 1º, se invite a las firmas o grupos de inversores nacionales y extranjeros interesados, a presentar propuestas concretas para la instalación de ingenios de remolacha azucarera.

Art. 3º — Encomendar al Poder Ejecutivo para que gestione la obtención de semillas de remola-

cha azucarera para su posterior distribución entre los colonos de General Conesa, a los efectos de hacer plantaciones controladas de experimentación.

Art. 4º — Comuníquese y archívese.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Solicito, señor presidente, que ese despacho se reserve en secretaría para peticionar en la hora oportuna.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III. — COMUNICACIONES PARTICULARES

— De los escribanos de la provincia de Neuquén, reiterando solicitud referente a la derogación del artículo 52 de la ley número 13. (Notariado).

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— De la Comisión Pro-Templo de Cervantes, solicitando subsidio para la terminación del edificio.

— Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

IV. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Institúyese el día dieciséis (16) de febrero de cada año, como "Día de la Fruticultura de la Provincia de Río Negro".

Art. 2º — Fíjase no laborable el día establecido en el artículo anterior, en todos los establecimientos vinculados a la producción, industrialización y comercialización frutícola.

Art. 3º — El día indicado en el artículo primero de la presente Ley, será feriado de pago obligatorio, debiendo abonar los empleadores los sueldos y jornales correspondientes a todos los obreros y empleados afectados a las tareas a que se refiere el artículo segundo.

Art. 4º — Establécese asimismo la "Semana de la Fruticultura de Río Negro", a festejarse durante los siete (7) días comprendidos del diez (10) al dieciséis (16) de febrero de cada año.

Art. 5º — Estará a cargo de la Dirección Provincial de Turismo, con el concurso de los municipios, asociaciones de productores, empresarios, empaques y trabajadores de la fruta, la coordinación y organización de iniciativas turísticas y de los actos culturales, ferias, competencias deportivas, etc., que la misma disponga desarrollar, en las zonas de la Provincia donde se desenvuelven los cultivos, las industrias y la comercialización, atinentes a tales actividades regionales.

Art. 6º — Durante dicha semana, el Poder Eje-

cutivo dispondrá la realización de exposiciones y cursillos agrotécnicos complementarios, con relación a las indicadas actividades, instituyéndose premios especiales de estímulo y fomento; y éstas, y los actos centrales se llevarán a cabo rotativamente y por sorteo, en las distintas localidades de las regiones de la Provincia, a las que se refiere el artículo quinto de la presente Ley.

Art. 7º — Los fondos que esta Ley demande, se tomarán de la partida correspondiente, que a tales efectos se asigne anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 8º — De forma:

Viedma, julio 27 de 1959.

Ismael A. Basse - Angel Murillas - Agustín N. Beveraggi.

FUNDAMENTOS

Las actividades frutícolas de nuestra Provincia, representan un elevado exponente de su pujante posibilidad de desarrollo, señalando una realidad tangible del esfuerzo de sus hombres y la expresión de capacidad de un pueblo progresista.

El valle superior del Río Negro, fué escenario del comienzo de un proceso encomiable de realizaciones patagónicas en materia de obras públicas de regadío, y su desenvolvimiento mediante una colonización ejemplar en su época, un exponente muy meritorio de promoción agraria en cultivos intensivos.

Posteriormente fueron incorporándose otras zonas de nuestros valles a estas realizaciones; y hoy representan sus economías regionales, el mayor potencial de la realidad presente provincial.

Instituir el "Día de la Fruticultura de la Provincia de Río Negro" es no sólo el reconocimiento de una actividad símbolo de la misma, sino la apreciación del propósito creador de una colectividad emprendedora, plena de pujanza laboriosa, donde la tierra y su fruto, están íntimamente ligados al adelanto y felicidad de sus pobladores.

Suspender una jornada de trabajo, para festejar en ese día la prosperidad representativa de un conjunto de quehaceres que significan toda una específica preponderancia de la riqueza de nuestra Provincia, equivale valorar respecto a dichas actividades, el mérito del esfuerzo de sus trabajadores. Abonar dicho día, como feriado de pago obligatorio a los empleados y obreros afectados a sus diferentes tareas de la producción, industrialización y comercialización de la fruta, debe considerarse un estímulo del que son acreedores, evidenciando por otra parte el elevado sentido de solidaridad del empuje empresario.

Festejar la "Semana de la Fruticultura de Río Negro", será introducir una práctica de celebración altamente ponderable. Esas celebraciones anuales mantendrán latente la inquietud emprendedora en las importantes actividades "madres" de dichos desarrollos regionales, como el propósito constante de un perfeccionamiento racional y sanamente orientado en todos los órdenes materiales y espirituales; a la vez que el amor a la tierra, al trabajo y la familia, que representan las bases de la convivencia social libre y democrática.

Pónese a cargo de la Dirección Provincial de Turismo, la organización de las programaciones tendientes a la realización de tales festejos, a efectuarse todos los años durante la semana del 10 al 16 de febrero. Haciéndolo coordinadamente, con la participación de las autoridades municipales de las zonas frutícolas donde se llevarán a cabo y en forma conjunta se propenderá contar con el concurso de asociaciones de productores, empresarios, empaques y trabajadores de la fruta.

En tales circunstancias, será posible impulsar iniciativas turísticas, capaces de promover la concurrencia a dichas celebraciones, de visitantes de otros puntos de la Provincia y de la República, atraídos por un interés general en relación a las mismas y los actos culturales, ferias, competencias deportivas, etc., que se efectuarán conforme a los festejos que se dispongan, y que comprenderán las zonas en que se desenvuelven estos cultivos típicos y donde se encuentran radicadas las industrias y las actividades de comercialización, atingentes a esas promociones regionales.

Estableciéndose asimismo por esta Ley que, en el transcurso de esta semana, el Poder Ejecutivo deberá organizar exposiciones relacionadas a las mencionadas producciones y actividades y dispondrá se dicten cursos breves sobre temas agrotécnicos y demás aspectos, pudiendo de esta manera participar especialistas y profesionales agrónomos del lugar.

Institúyense también, según se reglamente, premios oficiales de estímulo y fomento a las manifestaciones de esta celebración.

Fijándose que, los actos centrales se realizarán anualmente en las localidades que rotativamente y por sorteo se determine como escenario principal dentro de las zonas de la Provincia que abarquen las características de las indicadas producciones.

Por estas razones solicitamos a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de ley.

Viedma, julio 27 de 1959.

Ismael A. Basse - Angel Murillas - Agustín N. Beveraggi.

— A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos séptimo, noveno, décimo de la ley cuarenta y cinco, cuyo nuevo texto será el siguiente:

Art. 7º — Los empleados públicos serán escalafonados de acuerdo a las siguientes clases:

- a) Personal técnico;
- b) Personal profesional;
- c) Personal administrativo;
- d) Personal de servicio y de maestranza.

Esta enumeración no tiene carácter taxativo, quedando facultados el Poder Ejecutivo y las reparticiones autárquicas para crear nuevas clases, cuando la índole de las tareas así lo exija.

Art. 9º — El escalafón que regirá para la promoción y/o el ascenso de los empleados será el siguiente:

- a) Personal técnico, profesional y administrativo:
 - Categoría I: Jefe de Departamento; Jefe de División, Jefe de Sección.
 - Categoría II: Oficial Mayor, Oficial Principal, Oficial Primero.
 - Categoría III: Auxiliar Mayor, Auxiliar Principal, Auxiliar Primero.
- b) Personal de servicio y de maestranza:
 - Categoría I: Oficial Mayor, Oficial Principal, Oficial Primero.
 - Categoría II: Auxiliar Mayor, Auxiliar Principal, Auxiliar Primero.
 - Categoría III: Ayudante Mayor, Ayudante Principal, Ayudante Primero.

DE LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES

Art. 10. — El personal tiene derecho a ser ascendido o promovido, siguiendo el orden ascendente en la escala de categorías del escalafón a que pertenezca, según el puntaje que obtuviera, excepto cuando implique funciones directivas en cuyo caso el ascenso se hará cuando exista vacante. A ese fin, será calificado periódicamente y cuando menos una vez al año. Los ascensos y/o promociones tendrán lugar en lapsos no superiores a tres años, cuando la suma de las calificaciones del personal alcance el módulo que determine la reglamentación. La calificación periódica anual será el resultado de dos instancias jerárquicas.

Art. 2º — Créase la Escuela de Economía y Administración, a los efectos de la formación y capacitación de los empleados públicos y de las reparticiones autárquicas.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo y las reparticiones autárquicas, procederán a reglamentar la ley cuarenta y cinco, adecuándola a la presente, dentro de un plazo no mayor de sesenta días de su promulgación.

Artículo 4º — De forma.

Viedma, 17 de julio de 1959.

Néstor A. Casamiquela

— A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, limitanse los servicios de los empleados escalafonados por Ley 45 de la administración provincial, que perciban jubilaciones o retiros, nacionales, provinciales o municipales equivalentes al 82 % móvil del último sueldo o función desempeñada que se hizo valer en el cómputo respectivo.

Art. 2º — Los jubilados o retirados que a la fecha de la presente Ley no hayan cobrado esos ajustes jubilatorios, podrán continuar en funciones

hasta el día que perciban los aludidos aumentos de pasividad.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento del artículo anterior, los jubilados y retirados que desempeñan tareas en la administración provincial, deberán declarar por escrito a la Tesorería General de la Provincia dentro de los tres días hábiles, la fecha de percepción de los mismos. En caso de incumplimiento de la declaración pertinente, se solicitará a la justicia la aplicación de las leyes penales correspondientes.

Art. 4º — Están incluidos en las disposiciones del artículo 1º de la presente ley, los jubilados o retirados que perciban los haberes basados en el 82 % móvil, aunque en las leyes respectivas no hayan cumplido los extremos máximos de edad y servicios.

Art. 5º — De forma.

Viedma, 30 de Julio de 1959.

Ismael A. Basse - Angel Murillas

FUNDAMENTOS

Consideramos que los sectores de agentes del Estado que perciben los beneficios del 82 % móvil de sus haberes jubilatorios, no deben continuar desempeñando funciones en reparticiones públicas, por el hecho de que esos beneficios tienden, especialmente, a lograr por una parte, su retiro, a los fines del goce de esos beneficios y además para facilitar la carrera administrativa de los sectores que recién se incorporan a esas actividades. Asimismo es un factor que colabora con los fines naturales de todo gobierno en lo que concierne a lograr la menor cantidad de desocupados posible, sin que ello signifique que las reparticiones públicas sean la única solución de ese problema.

Los cuadros de los servidores del Estado se hallan en parte actualmente estancados en su necesario dinamismo administrativo por el personal que a su vez ha cumplido su ciclo laboral y goza de jubilaciones o retiros, en detrimento de los sectores propiamente activos.

Que lo percibido por los sectores pasivos, en concepto de sueldos, se sustrae forzosamente a los activos que en muchos casos se hallan sin ubicación laboral por esa desigual competencia.

En esta distribución de actividades, cabe señalar que en general la necesidad del sector pasivo es normalmente inferior al sector activo, por el hecho de que este último tiene generalmente la responsabilidad del sostenimiento, educación y cuidado médico-asistencial de toda la familia en plenitud. Distinto es el caso de hogares donde los integrantes cumplieron todas esas etapas siendo por consiguiente limitadas esas obligaciones por la dispersión natural de la familia y la incorporación de sus integrantes a la actividad.

Es un deber y principio de buen gobierno la necesidad de estimular la iniciativa individual de los agentes de la administración y propender a la concreción de las aspiraciones de los mismos a alcanzar jerarquías y mejoras económicas.

Por otra parte, significa a los efectos del régimen jubilatorio, la migración de los aportes del afiliado y patronal, atento que en la oportunidad de la cesación de servicios, la Caja Provincial transferirá los aportes depositados en favor de la Caja jubilatoria para el reajuste del beneficio, según el Decreto-Ley 9.316/46 y los convenios de reciprocidad.

— A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 1º — Establécese que la Dirección de Trabajo del Ministerio de Asuntos Sociales, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º — Serán sus atribuciones:

- a) Colaborar en la legislación y reglamentación del trabajo como órgano asesor de los poderes públicos provinciales;
- b) Investigar las condiciones de labor y vida de los trabajadores en general; proponer y adoptar las iniciativas tendientes al mejoramiento de unas y otras;
- c) Elaborar y publicar estadísticas sobre todos los hechos y materias atinentes a los problemas y asuntos sociales, y del trabajo, necesarias o útiles para su estudio y solución;
- d) Inspeccionar y vigilar los establecimientos y lugares de trabajo, a fin de controlar las condiciones de seguridad, higiene y moralidad en que se desarrolla la labor y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- e) Además de los propios, expedir los dictámenes e informes de todo asunto referentes al trabajo que le sean solicitados por las autoridades de la Provincia;
- f) Organizar y mantener un sistema de registros de ofertas y demandas de trabajo, procurando aliviar y/o anular la desocupación, coordinando su funcionamiento con instituciones similares nacionales y/o de otras provincias;
- g) Intervenir en las controversias individuales entre patronos y obreros para conciliar y arbitrar;
- h) Intervenir en los conflictos colectivos entre empleadores y empleados, o ante la posibilidad e inminencia de que estos se produzcan, procurando la conciliación directa de las partes, o en su defecto, someter la cuestión al arbitraje de comisiones especiales;
- i) Intervenir en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- j) Llevar un registro y comprobar la existencia de las organizaciones profesionales, patronales y obreras;
- k) Promover la difusión de contratos colectivos de

trabajo y registrar los convenios y pliegos de condiciones que se celebren;

- l) Resolver en todos los casos referentes a excepciones o modalidades particulares y a la aplicación de las leyes sobre el trabajo;
- m) Propender ante el Consejo Provincial de Salud Pública al establecimiento de consultorios médicos y mantener asesorías jurídicas gratuitas para todas las cuestiones vinculadas con el trabajo;
- n) La precedente enunciación no es taxativa; no excluye en consecuencia todas las que fueren necesarias para el cumplimiento de toda ley laboral.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION GENERAL

Art. 3º — La Dirección de Trabajo constará de la siguiente estructura, sin perjuicio de las demás secciones o divisiones menores que establezca la reglamentación:

- a) Dirección;
- b) Secretaría General;
- c) Departamento de Acción Laboral;
- d) Departamento de Asuntos Legales;
- e) Delegaciones Zonales e Inspectorías.

CAPITULO I

DE LA DIRECCION

Art. 4º —

- a) Ejercer la dirección, contralor y superintendencia de todos los departamentos, secciones y oficinas de la Dirección;
- b) Representar a la Dirección General en todos los actos concernientes a la misma y en sus relaciones con otros organismos;
- c) Laudar en las controversias individuales que se sometan a la Dirección y proceder en el caso de conflictos colectivos en la forma determinada en el inciso h) del artículo 2º de esta Ley;
- d) Resolver los sumarios que se instruyan por infracciones a las leyes laborales;
- e) Entender en los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Delegados Zonales;
- f) Inspeccionar periódicamente las Delegaciones e Inspectorías del interior de la Provincia;
- g) Proyectar y elevar al Ministerio de Asuntos Sociales el presupuesto anual de Gastos de la Dirección y la Memoria sobre sus actividades generales;
- h) Ejercitar todas las funciones no previstas precedentemente que determinen las leyes nacionales y/o provinciales;
- i) Las facultades correspondientes a la Dirección, sólo podrán ser ejercidas por los Delegados Zonales, en los casos expresamente previstos en el Capítulo V de este Título y Ley.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 5º — Corresponde a la Secretaría General, atender el despacho de la Dirección y coordinar la tarea administrativa de las distintas dependencias de la misma, conforme lo determine la respectiva reglamentación.

Art. 6º — En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del Director, será reemplazado transitoriamente por el Secretario General con las funciones o atribuciones que establezca la reglamentación de la presente Ley.

CAPITULO III

DEL DEPARTAMENTO DE ACCION LABORAL

Art. 7º — Corresponderá a este Departamento la atención y trámite de los asuntos relacionados con la directa aplicación de las leyes laborales, en la forma que el Decreto Reglamentario estatuya.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES

Art. 8º — Corresponderá al Departamento de Asuntos Legales:

- a) Asesorar a la Dirección o a la Delegación en su caso, en todas las cuestiones de carácter jurídico, emitiendo los dictámenes e informes que le fueren requeridos;
- b) Representar a la Dirección ante los Tribunales en la ejecución de multas y en todas las cuestiones relacionadas con las funciones específicas de la misma;
- c) Asesorar, patrocinar, representar gratuitamente a los empleados y obreros en caso de consulta o litigio exclusivamente laboral, con las limitaciones y modalidades expresadas en la reglamentación;
- d) Estructurar jurídicamente todo proyecto de mejoramiento de las relaciones entre capital y trabajo, que confeccionare la Dirección.

Art. 9º — El cargo de Asesor Letrado y Patrocinante Jurídico, será incompatible con la representación de compañía aseguradora que explote las ramas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Tampoco podrán prestar ninguna clase de servicio profesional, sea a título oneroso o gratuito, a patrones o asociaciones en que éstos estuvieren agrupados, rigiendo esta limitación sólo en materia laboral.

CAPITULO V

DE LAS DELEGACIONES ZONALES E INSPECTORIAS

Art. 10. — Las funciones encomendadas a la Dirección, serán desempeñadas en el interior de la Provincia, por las Delegaciones Zonales, que actua-

rán en número y jurisdicción a determinar por el Decreto Reglamentario, con las facultades y limitaciones que a continuación se señalan:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes laborales y aplicar las multas que corresponda a las infracciones cometidas dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- b) Laudar en las controversias individuales en las que hubiere común sometimiento al arbitraje ofrecido;
- c) Laudar igualmente en las controversias individuales en los casos de sometimiento unilateral al arbitraje ofrecido;
- d) Prevenir en los conflictos colectivos, mediante urgente información a la Dirección para que ésta adopte las medidas del caso;
- e) Rubricar y habilitar los libros, planillas y demás elementos de contralor que determinan las leyes de trabajo;
- f) Conceder patrocinio jurídico gratuito a los trabajadores;
- g) Elevar a consideración de la Dirección, las solicitudes patronales u obreras tendientes a adecuar racionalmente la aplicación de leyes laborales a típicas modalidades de hecho, en determinada explotación.

Art. 11. — De las resoluciones adoptadas por las Delegaciones Zonales en virtud a las facultades conferidas por los incisos a) y c) del artículo diez, podrá interponerse recurso jerárquico para ante la Dirección en la forma y término que establece el artículo 4º, inciso e) del Capítulo I del Título II, de la presente Ley.

Art. 12. — En el radio que se asigne a la Dirección, como en el de los establecidos para las Delegaciones Zonales, podrán destacarse inspectorías permanentes, las que dependerán de la autoridad superior jurisdiccional.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

INFRACCIONES A LAS LEYES DE TRABAJO

Art. 13. — El procedimiento por infracciones a las leyes del trabajo, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, se ajustará a las siguientes reglas.

Art. 14. — Cada vez que alguno de los inspectores o empleados de la Dirección designados para controlar el cumplimiento de las leyes laborales, compruebe directamente o por denuncias de terceros alguna infracción punible, procederá a levantar acta circunstanciada. Esta acta, hará fe en juicio, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 15. — En presencia de esta acta, el Director o los Delegados Zonales, según corresponda,

después de oír sumariamente, en forma verbal y actuada en audiencia pública al acusado y al inspector o empleado que constató la infracción, y al recibir las pruebas, dictará la resolución correspondiente.

El sumario administrativo, no podrá durar más de treinta días. La resolución se dictará dentro de cinco días de terminado y será notificado personalmente o por cédula.

Art. 16. — Si la resolución impusiera multa y ésta no se obla dentro de las cuarenta y ocho horas del requerimiento, el Director de Trabajo, podrá proceder a la clausura del establecimiento o local de trabajo hasta tanto se cumpla aquel requisito.

Art. 17. — El Director, los Delegados Zonales o Inspectores que se designen, podrán solicitar directamente el concurso de las autoridades policiales para el cumplimiento de las funciones que esta Ley les acuerda, y para entrar en los locales de trabajo, sin orden judicial de allanamiento.

Art. 18. — En las multas impuestas por los Delegados Zonales, podrá interponerse recurso jerárquico para ante la Dirección de Trabajo, dentro del término de tres días. Dicho recurso se interpondrá por escrito fundado y con todos los elementos de juicio que aportare el apelante, ante la Delegación Zonal, la que llevará las actuaciones a la Dirección de inmediato, previa reposición del sellado de ley que corresponda, so pena de no darle curso.

Art. 19. — Recibidas las actuaciones por la Dirección de Trabajo, ésta procederá a confirmar, revocar o modificar la resolución recurrida dentro del plazo máximo de diez días.

Art. 20. — De las multas que originariamente impusiera el Director, o de las que aplicadas en principio por los Delegados Zonales fueren confirmadas, podrá apelarse para ante el juez competente en turno, dentro del término de tres días de notificado y previa oblación de la multa o clausura del local. Hará cosa juzgada toda resolución de la Dirección que imponga multa cuyo monto no exceda los quinientos pesos moneda nacional.

Art. 21. — Recibidas las actuaciones, el juez decretará para dentro de cinco días una audiencia pública en la que el multado y el representante de la Dirección de Trabajo, en forma verbal y actuada, alegarán y probarán los hechos pertinentes.

Art. 22. — El multado podrá pedir la absolución o la devolución de la multa o apertura del local, fundado en las circunstancias siguientes:

- a) Falta de identidad del infractor o multado;
- b) Falsedad del hecho imputado;
- c) Falta de autenticidad de la denuncia;
- d) Prescripción de la pena.

Art. 23. — El juez fallará en la misma audiencia, o dentro de los cinco días. Si hubiese condena se notificará al representante de la Dirección o a quienes corresponda para la percepción de la mul-

ta. Si la resolución fuese absolutoria, se notificará a la Dirección o a su representante para la inmediata devolución de la multa o apertura del local. La representación de la Dirección de Trabajo en el procedimiento judicial, estará a cargo del Asesor Letrado de la misma, según a la jurisdicción a que corresponda.

Art. 24. — Si la resolución condenatoria estuviere ejecutoriada sin que el infractor hubiese oblado la multa y no lo hiciere dentro de los cinco días, el juez aplicará la pena corporal que corresponda. En este caso el establecimiento o local clausurado no se reabrirá hasta que hubiere empezado a cumplir la pena.

Art. 25. — En ningún caso se dejarán en suspenso las penas impuestas por infracciones a las leyes laborales ni se podrá autorizar al condenado a pagar la multa en cuotas.

Art. 26. — La prescripción de la acción para el cobro de las multas por infracción a las leyes laborales se producirá a los dos años, de la fecha en que sea comprobada la infracción. La prescripción de la acción penal y de la pena, se interrumpe al comprobarse a un infractor sumariado, querrelado o condenado, una nueva infracción.

Art. 27. — La reiteración en la infracción que obligare en un mismo día varias intervenciones de un inspector de Trabajo, será causa para que se acumulen al imputado tantas infracciones como veces ha debido intervenir el inspector.

Art. 28. — A los efectos de la graduación pecuniaria de las multas la Dirección y las Delegaciones Regionales, habilitarán un registro de infractores, en el que se asentará detalladamente la nómina de los multados, sanción impuesta y ley infringida.

Art. 29. — Si la infracción constare en un expediente administrativo o del mismo se desprendieran indicios o sospechas vehementes de su comisión, no será necesaria el acta a que se refiere el artículo 14 de esta Ley. En este caso se testimoniarán las piezas pertinentes o se desglosarán los originales dejando testimonio en el expediente, formándose actuaciones por separado y se observarán en los trámites posteriores al procedimiento establecido para el caso en que exista acta de infracción.

Art. 30. — El infractor en su primera presentación, denunciará su domicilio real o constituirá domicilio legal, al que se considerará subsistente, mientras no se denuncie o constituya otro, siendo válidas todas las notificaciones que se efectúen en el mismo.

CAPITULO II

CONTROVERSIAS INDIVIDUALES

Art. 31. — Toda controversia individual de índole laboral que no tuviese un trámite especial señalado por la presente Ley, se regirá por las básicas reglas procesales establecidas en este Capítulo.

Art. 32. — Será autoridad competente para entender en las mismas, la del lugar donde se cumplió la relación laboral o la del domicilio del actor o demandado, todo a elección del obrero.

Art. 33. — De inmediato se citará a ambas partes para que personal e inexcusablemente, salvo imposibilidad de hecho debidamente comprobada, concurren a una audiencia de conciliación. En el curso de la misma, el funcionario interviniente procurará el avenimiento de los contradictores. En caso de llegarse a un arreglo, el Director o Delegado impedirán que mediante la transacción, la parte obrera renunciare a derechos concedidos por leyes laborales de orden público.

Art. 34. — Cuando en dicha audiencia no se llegare a una amigable solución de la controversia, el funcionario interviniente, preguntará a las partes si someten la decisión del litigio, al arbitraje de la Dirección o Delegación, según corresponda.

Art. 35. — En caso de que ambas partes residan en distintas jurisdicciones, la autoridad interviniente podrá dispensar al demandado de asistir a la audiencia de conciliación y se concretarán todas las diligencias enunciadas en los dos artículos precedentes, mediante sucesivos traslados por intermedio de la Inspectoría o Delegación del lugar.

Art. 36. — Si ambas partes voluntariamente aceptaren el arbitraje administrativo, la resolución que en el caso recaiga será inapelable ante la justicia.

Art. 37. — Cuando una de las partes no se sometiere al arbitraje éste será igualmente obligatorio, pero la resolución que recaiga podrá apelarse ante el tribunal competente dentro de los cinco días de notificada.

Art. 38. — En la misma audiencia a que se refiere el artículo 34, hará saber a los opositores que la causa queda abierta a prueba por el término de diez días hábiles, debiendo éstos aportar durante dicho lapso, toda clase de elementos demostrativos de sus derechos. Los testigos que se ofrezcan no excederán de cuatro por parte, pudiendo la autoridad si lo creyere conveniente por la importancia del caso, autorizar un mayor número.

Art. 39. — La Dirección o la Delegación Zonal podrán recabar asimismo toda clase de informaciones o presentación de documentos que haga a la comprobación o esclarecimiento de los puntos controvertidos.

La negativa de cualquiera de las partes a suministrar tales informaciones o documentos probatorios, será causa suficiente para presumir en su contra o probar en su perjuicio, según la importancia del elemento de juicio requerido.

Art. 40. — Concluidas las etapas procesales determinadas precedentemente, el Director o Delegado, deberán laudar de inmediato notificando personalmente a las partes, la resolución recaída.

Art. 41. — Los laudos serán recurribles:

a) Por el recurso jerárquico, los que dicten los Delegados Zonales en la situación del artículo 1º,

inciso c), en el mismo tiempo y forma establecidos por los artículos 18 y 19 de esta Ley, para el caso de las infracciones;

- b) Por el de apelación ante el Tribunal competente, el de la Delegación que la Dirección por vía jerárquica hubiere decidido en última instancia administrativa, y los que hubiere dictado el Director en su radio, sólo en el caso del artículo 38 de esta Ley.

CAPITULO III

CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 42. — Establécese una instancia de conciliación y arbitraje obligatorio para los conflictos colectivos del trabajo, la que se ajustará a las siguientes reglas.

Art. 43. — Producido un entredicho colectivo entre patronos y obreros, que no tenga solución en las gestiones que directamente se hubieren realizado, deberá ser comunicado de inmediato a la Dirección de Trabajo por cualquiera de ellas.

Art. 44. — Igual obligación compete a todos los funcionarios de la administración pública de la Provincia, que tengan conocimiento por razones de su cargo de la existencia de un conflicto colectivo de trabajo.

Art. 45. — La Dirección de Trabajo o sus Delegaciones, previa información a la primera, tomarán inmediatametne intervención en todo conflicto colectivo para procurar un avenimiento directo. Con tal fin podrá requerir informaciones, realizar encuestas y en general, ordenar cualquier medida conducente, labrando actuaciones de las tratativas y gestiones de conciliación realizadas.

Art. 46. — Si a juicio del funcionario interviniente, o del Director de Trabajo, o de cualquiera de las partes, de las gestiones de ésta previa intervención no surgiere una solución amigable a breve plazo, el Director de Trabajo, deberá disponer de inmediato la constitución de una Comisión Mixta de Conciliación y Arbitraje Obligatorio, a cuyas decisiones deberán someterse obligatoriamente las partes. Dicha Comisión se constituirá en la jurisdicción de producido el conflicto, salvo caso de imposibilidad de hecho debidamente comprobada y fundada, en cuyo caso deberá hacerlo en la jurisdicción o lugar más próximo.

Art. 47. — La decisión de constituir la Comisión a que se refiere el artículo anterior, será notificada a las partes en las personas que hayan asumido su representación en las tratativas previas, o directamente a las instituciones en conflicto, para que dentro del término de 48 horas, propongan dos representantes de sendas instituciones patronales y obreras que no sean partes en el entredicho. También propondrán igual número de suplentes, que intervendrán únicamente en sustitución de los titulares, por ausencia o impedimento de éstos.

Esa Comisión será presidida por un funcionario de la Dirección de Trabajo.

Art. 48. — Comprobada la calidad obrera y patronal de los representantes propuestos, la Dirección de trabajo procederá de inmediato a declarar constituida la Comisión Mixta de Conciliación y Arbitraje Obligatorio, con el número de representantes que hayan sido propuestos, en el término que fija el artículo anterior, designando el funcionario que ha de presidirla, y dando aviso a los opositores, para que éstos, como asimismo la Dirección, suministren los antecedentes del caso.

Art. 49. — Las partes —obreros y patronos— dentro del término que se fije, concretarán por escrito o por acta que se levantará al efecto ante la Comisión, el respectivo pliego de condiciones, dándose así por iniciadas las tratativas e instancia de conciliación formal que no podrá extenderse por un término mayor de cinco días. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de la Comisión por otro período igual si las gestiones realizadas permiten suponer que se llegará a un arreglo de partes.

Art. 50. — Producido un avenimiento, la Comisión procederá a homologar el acuerdo correspondiente dando por finalizada su gestión.

Art. 51. — No mediando solución conciliatoria entre las partes en conflicto, el diferendo o puntos no conciliados quedan automáticamente sometidos al arbitraje de la Comisión con carácter de obligatorio.

La Comisión procederá a citar a las partes a la audiencia que se celebrará dentro de las 48 horas, para fijar los puntos a resolver, bajo apercibimiento de realizarse la misma con la parte que asistiere. En dicha audiencia las partes manifestarán verbalmente o por escrito cuanto crean conveniente en apoyo de sus intereses y se les hará saber que la causa queda abierta a prueba por el término de diez días hábiles debiéndose aportar durante dicho lapso toda clase de elementos demostrativos de sus derechos.

Art. 52. — Finalizado el período de prueba y por un lapso no mayor de cinco días, la Comisión como medida para mejor proveer podrá realizar todas las diligencias probatorias que estimare conveniente para una mejor dilucidación del conflicto, debiendo proceder a dictar el respectivo arbitraje dentro de los próximos cinco días. Dicho laudo será notificado a las partes personalmente y con entrega de copias.

Art. 53. — Contra el laudo no se admitirá recurso alguno cuando haya sido dictado por la mayoría de votos de los miembros de la Comisión. Cuando el laudo ha sido dictado por decisión definitiva del Presidente, por empate de los votos de los restantes miembros, dicho laudo será recurrible por los interesados para ante el Director de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles de ser notificados. El Director confirmará o modificará el voto del Presidente de la Comisión, dentro de los tres días de recibidas las actuaciones y en base a los antecedentes reunidos en las mismas. Dicha decisión tendrá el carácter de definitiva.

Art. 54. — Los laudos surtirán efecto a partir de la fecha de su notificación, y serán obligatoriamente registrados por la Dirección de Trabajo.

Art. 55. — Durante los trámites de conciliación o arbitraje, las partes deberán abstenerse de toda medida de fuerza o coacción, o variar las condiciones de trabajo.

Art. 56. — Todas las diligencias o prestaciones que se practiquen durante las gestiones de conciliación o arbitraje, se asentarán en actas circunstanciadas.

Los miembros de la Comisión emitirán su voto fundado y por escrito sobre las cuestiones sometidas a su decisión.

Art. 57. — En toda instancia de conciliación y arbitraje no regirán formas solemnes o sacramentales y de cumplimiento necesario, pudiendo no obstante ser establecidas y modificadas por las partes cuando las circunstancias así lo aconsejen, a condición de mantener una estricta igualdad entre las partes y las consiguientes garantías de la defensa.

Art. 58. — Si transcurridos los términos establecidos precedentemente, la Comisión, o la Dirección, según corresponda, no se hubieren expedido, las partes podrán realizar los actos de defensa de sus intereses que les conviniere. Exceptúanse los paros, cierres u otras medidas de fuerza que interrumpan actividades de servicio público indispensables, o se atente contra la seguridad o salud de la población.

Art. 59. — Salvo los casos previstos en el segundo apartado del artículo anterior ningún acto de fuerza podrá ser declarado ilícito o ilegal, si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1º Haber sometido el conflicto a la instancia de conciliación y arbitraje establecidos precedentemente;
- 2º Que se persigan fines eminentemente laborales;
- 3º Que el acto de fuerza se haya decidido por mayoría de votos en asamblea del personal afectado, o de organizaciones profesionales representativas de conformidad con sus estatutos, si estos estuvieran legalizados conforme a la ley;
- 4º Si se tratase de huelga, realizarse por medios pacíficos mediante el abandono total del trabajo y de los lugares donde se desarrolla el mismo, entendiéndose que se ha cumplido este requisito aun cuando se mantenga en dichos lugares a personal para servicios de guardia y/o conservación;
- 5º Haberse anunciado a la otra parte con por lo menos tres días hábiles de anticipación y comunicarse dentro del mismo plazo a la Dirección de Trabajo.

Art. 60. — Previa invitación a las partes para fundamentar sus derechos, el Director de Trabajo dictará resolución fundada expidiéndose sobre la licitud o ilicitud del acto de fuerza. Dicha decisión podrá ser apelada dentro del término de dos días de su notificación por ante el Tribunal competente.

Art. 61. — La declaración de ilicitud de un acto de fuerza que haya paralizado las tareas, facul-

tará al Director de Trabajo a intimar a las partes a la reanudación del trabajo o apertura del local dentro de un plazo perentorio que se fijará en cada caso. La desobediencia a esta intimación dará lugar a la aplicación de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que se agravará a razón de un mil pesos moneda nacional por cada día de mora, de las que serán responsables según el caso, la asociación gremial de Trabajadores, la entidad patronal o los empleadores individuales no asociados, intervinientes en el conflicto. Los empleadores serán además, responsables por los sueldos o salarios devengados durante la mora.

Art. 62. — Las reclamaciones individuales que se interpongan por la ruptura de un contrato laboral como consecuencia de actos de fuerza quedarán librados a la instancia administrativa o judicial que se intente.

Art. 63. — La policía, desde el momento mismo que se plantee el acto de fuerza, queda obligada a comunicar a la Dirección de Trabajo las medidas que hubiere adoptado para garantizar el orden, la propiedad, o la seguridad de las personas, pudiendo aquélla requerir se dejen sin efecto las que no aparezcan aconsejadas por las circunstancias.

CAPITULO IV

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 64. — Las tramitaciones administrativas a que den origen los accidentes de trabajo, se ajustarán a las disposiciones que se especifican a continuación.

Art. 65. — Los patronos o los aseguradores subrogantes deberán denunciar todo accidente de trabajo dentro de los tres días contados desde el momento en que se informaron del infortunio. En la jurisdicción de la sede de la Dirección, las denuncias se formularán ante éste y en el interior de la Provincia, ante las Delegaciones, Inspectorías o autoridad policial en ausencia de estas últimas. Cuando la denuncia sea recibida por las autoridades policiales, será entregada bajo recibo, o comunicada por vía postal a la oficina de la Dirección que corresponda, dentro de un lapso no superior a tres días.

Art. 66. — Los trabajadores damnificados o sus familiares, denunciarán el accidente dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, o de haber llegado a su conocimiento.

Art. 67. — Se presume que el patrono o sus agentes han tomado conocimiento del infortunio, a las 24 horas de ocurrido. En caso de que hubiera mediado imposibilidad de hecho, se estará a la consideración de las circunstancias que hayan actuado configurando dicha imposibilidad.

Art. 68. — El denunciante podrá exigir, a los efectos de salvaguardar su responsabilidad, que se le entregue una constancia que acredite el hecho de haber efectuado la denuncia.

Art. 69. — Todo funcionario público que en razón

de su cargo tuviere conocimiento de un accidente de trabajo, está obligado a denunciarlo ante la autoridad correspondiente.

Art. 70. — La denuncia deberá efectuarse en los formularios especiales que determine la reglamentación.

Art. 71. — En posesión de la denuncia, la autoridad del Trabajo competente, procederá de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Si prima facie un accidente no reviste importancia y no se presume que la víctima quedará con incapacidad, se practicarán las diligencias necesarias para establecer si el patrono o asegurador proporcionarán a la misma las prestaciones establecidas en el artículo 8º, inc. d) y 26 de la Ley 9688. Cuando el empleador sea subrogando por aseguradores, y éstos no liquidaren el medio salario dentro de los términos en que normalmente percibía su sueldo o jornal el obrero accidentado, dicha obligación estará a cargo del empleador y será responsable de la mora en que incurra, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.278. En este caso, quedando efectivamente sin incapacidad el obrero y habiéndose cumplido con las obligaciones que establecen las normas citadas se comunicará a las partes que al año de la fecha del alta médica, si no media reclamo, se archivarán las actuaciones.

b) Si el accidente reviste importancia se efectuará por los medios más adecuados una investigación prolija del hecho con todos los antecedentes relativos a la víctima, las condiciones en que cumplía el trabajo, datos personales de los causahabientes y grado de parentesco, indicándose si vivían bajo amparo y con el producido del trabajo de aquella. Se consignará también los nombres y domicilio de los testigos del hecho, y el informe del facultativo asistente y con la indicación de si fue designado por el obrero, patrono o asegurador. Si el patrono hubiera subrogado su obligación en un asegurador se indicará el nombre y domicilio del mismo y el género y límite de los riesgos patronales que tiene a su cargo. Igualmente se tomarán las medidas necesarias para averiguar si el obrero inició acción judicial.

Art. 72. — En el supuesto a que se refiere el inc. b) del artículo anterior y si no se hubiese entablado acción judicial, se dispondrá el reconocimiento médico de la víctima, ajustándose a las disposiciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 73. — El examen del trabajador accidentado o víctima de la enfermedad profesional, a los efectos de dictaminar sobre su incapacidad para el trabajo, se realizará por una junta de médicos integrada por un facultativo oficial y uno designado por cada parte, pero no obstará a la realización y a la validez del informe la no concurrencia de los médicos de las partes.

Art. 74. — Habiendo sido dado de alta el accidentado, la junta se convocará para dentro de los ocho días de conocida esa circunstancia por la autoridad

del Trabajo. El examen en consulta podrá ser dispuesto siempre que dicha autoridad lo crea conveniente y aún cuando de las actuaciones pueda resultar la presunción de que la víctima quedará sin incapacidad.

Art. 75. — En caso de surgir disidencia, sin perjuicio de formalizarse esta por escrito en el acto del reconocimiento, los médicos intervinientes con el asentimiento del facultativo oficial, podrán producir su informe dentro de las 48 horas siguientes.

Art. 76. — Las actas de los reconocimientos médicos deberán contener:

- a) Descripción de la o las lesiones o dolencias que presente el obrero;
- b) Manifestación de la existencia o inexistencia de incapacidad, indicándose en caso afirmativo el porcentaje de las mismas, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- c) Constancia de la relación de causalidad que pueda materializarse;
- d) Los nombres y firmas de los facultativos intervinientes;
- e) En caso de producirse disidencia, ésta será formulada por escrito, debiendo dejarse constancia de la misma en el acta respectiva.

Art. 77. — Producida la disidencia se realizará un segundo peritaje exclusivamente a cargo de médicos oficiales, que no hayan emitido opinión.

Art. 78. — No se admitirán peritajes de médicos al servicio de compañías de seguros, sino cuando actúen en representación de las mismas. Los designados en el caso de la pericia manifestarán si están comprendidos en la inhabilidad. En caso de falsedad u omisión, el dictamen del perito quedará invalidado existiendo además para el infractor la prohibición de intervenir en lo sucesivo como perito en actuaciones de esta naturaleza.

Los médicos representantes de las partes no asumirán en ningún caso el papel de defensor de las mismas; solamente tendrán el carácter de peritos a los fines del asesoramiento que pueda corresponder.

Art. 79. — Si el obrero se manifestara disconforme con las conclusiones de la pericia médica, podrá solicitar un nuevo reconocimiento, el que si la autoridad de aplicación lo admite, se hará por médicos o Institutos oficiales. A los efectos de fundamentar el pedido podrá exigirse la presentación de certificados y demás elementos de juicio que se estimen convenientes.

Art. 80. — Una vez practicado el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, no se dará curso a nuevos pedidos de examen.

Art. 81. — Fijada la incapacidad, la Dirección de Trabajo practicará la liquidación de la suma que corresponda abonar en concepto de indemnización, debiendo expresar la liquidación que se practique:

- a) Referencia del hecho;
- b) Parte del cuerpo afectada y grado de incapacidad en caso de existir;

- c) Jornal promedio;
- d) Monto de la indemnización que corresponda;
- e) Lo abonado durante el período de inhabilitación por medios salariales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9688.

Art. 82. — Efectuada la liquidación se les comunicará a las partes. Si éstas se hubieren sometido previamente a la decisión administrativa de la Dirección del Trabajo, ésta causará instancia y será irrevisible por vía de acción judicial. Si las partes al iniciarse las diligencias, hubieran formulado expresa reserva de no someterse a la decisión administrativa, y no aceptaran la liquidación practicada, procederá la acción judicial, previo haberse igualmente llenado las formalidades administrativas contenidas en este capítulo de la presente Ley. El tribunal competente, en todos los casos exigirá previamente el cumplimiento de este requisito y recabará de la Dirección las actuaciones pertinentes.

Art. 83. — Tanto para el caso de ejecución de las decisiones administrativas consentidas, como para las acciones judiciales se ofrecerá a la víctima o sus causa-habientes, el patrocinio jurídico gratuito en la forma que lo determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 84. — El importe de las indemnizaciones será depositado en la Caja de accidentes del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 85. — Las reparticiones autárquicas de la Administración Provincial que abonen las indemnizaciones con fondos propios, deberán cumplimentar las disposiciones de esta Ley. Aquellas que no tengan asignados fondos para el pago de las indemnizaciones confeccionarán las actuaciones mediante el uso de formularios que determine la reglamentación. En ambos casos resolverá las mismas la Dirección de Trabajo.

TITULO IV

DE LAS PENALIDADES

Art. 86. — La Dirección de Trabajo está autorizada para requerir datos e informaciones y utilizar los servicios de los organismos administrativos de la Provincia.

Todo empleado o agente se abstendrá de revelar los secretos industriales o comerciales de que hubiera tenido conocimiento en razón de su cargo.

Art. 87. — Las personas o entidades que de cualquier modo obstruyan la acción de la Dirección de Trabajo o de sus funcionarios legalmente autorizados, ya sea negando o suministrando con falsedad las informaciones que se le soliciten, desacatando sus resoluciones en forma ostensible o encubierta, o de cualquier otro modo, sufrirán previa intimación para que cumplan, una multa de Cien pesos moneda nacional y hasta Cien mil pesos de igual moneda, por persona en infracción, la que será prudencialmente graduada, atendiendo las circunstancias del caso o en su defecto, arresto de un día a un año, el que se graduará a razón de veinticinco a trescientos pesos por día de arresto.

Si se tratase de funcionarios provinciales, podrán imponérseles las penas que el Poder Ejecutivo considere convenientes, según la gravedad del caso. Si los infractores fuesen empresas aseguradoras, la Dirección de Trabajo podrá disponer además, en caso de reincidencia, la exclusión de dichas empresas en las tramitaciones administrativas ante el mismo, entendiéndose directa y obligatoriamente con los patronos responsables. Si se tratase de sociedades con personería jurídica, reconocida por la Provincia, a requerimiento fundado de la Dirección General de Trabajo procederá a la cancelación de dicha personería y las patentes respectivas. En los casos de tratarse de empresas con personería jurídica reconocida por la autoridad nacional, se recabará del Poder Ejecutivo de la Provincia que se ponga el hecho en conocimiento de aquella autoridad, para que adopte las medidas pertinentes.

Art. 88. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Trabajo y Previsión, puede hacer cumplir directamente sus resoluciones en todos aquellos casos que sean susceptibles de cumplimiento por la fuerza pública, cuyo concurso será prestado inmediatamente de ser solicitado, como si se tratara de un requerimiento judicial.

Art. 89. — Las violaciones de los convenios colectivos de trabajo o laudos, serán sancionadas con las penalidades establecidas en el artículo 71 de esta Ley.

Art. 90. — Las penas establecidas en la presente Ley, serán aplicadas por el Director de Trabajo, a excepción de las que correspondan al Poder Ejecutivo de la Provincia por su naturaleza.

Art. 91. — Las penas establecidas en la presente Ley, serán impuestas dentro del máximo y mínimo fijado, teniendo en cuenta en general, la gravedad de la falta y, en especial, las siguientes circunstancias: si se trata o no de un caso de reincidencia; el número de las personas, objeto de la infracción; si el autor ha obrado con intención o malicia; o solo con imprudencia o negligencia, o sin que medie ninguna de estas circunstancias.

Art. 92. — En los casos de imposiciones de multas cuando el infractor no haya satisfecho las mismas, se perseguirá su cobro mediante el procedimiento de apremio.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 93. — El Poder Ejecutivo dentro del término de 180 días, dictará la reglamentación de la presente Ley.

Art. 94. — Para la consideración y aplicación de las leyes obreras se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 14.408, en cuanto fija el alcance de las disposiciones nacionales en todo el territorio de la Provincia, mientras ésta no disponga de legislación propia en la materia.

Art. 95. — Derógase el Decreto-Ley 166/58, y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 96. — La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 97. — De forma.
Viedma, Julio 31 de 1959.

Herberto Castello - Carlos A. Ruiz
- Ismael Basse - Agustín Beveraggi.

FUNDAMENTOS

Dada la necesidad de modificar las normas que rigen la estructura, competencia y finalidades del organismo de la Dirección Provincial de Trabajo y Previsión y para su mejor ordenamiento y mayor eficacia, en consulta con funcionarios y letrados de la misma, los miembros de las Comisiones de Legislación del Trabajo y Previsión Social y Asuntos Constitucionales y Legislación General, de nuestro sector, presentan al Cuerpo para su consideración el presente proyecto de Ley para la citada Dirección Provincial de Trabajo.

Viedma, 31 de Julio de 1959.

Herberto Castello - Carlos A. Ruiz
- Ismael A. Basse — Agustín N. Beveraggi.

— A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social.

CONSEJO PROVINCIAL DEL ABORIGEN

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

DE LA CREACION, JURISDICCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Créase el Consejo Provincial del Aborigen, con jurisdicción plena en las zonas que se declaren Reservas Indígenas por esta Ley u otras que al respecto se dicten.

Asimismo se le reconoce capacidad para ejercer todos los actos referidos al cumplimiento de la presente Ley en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º — Dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales, y será considerado en su organización y estructura como ente descentralizado.

Art. 3º — Fijase como domicilio legal la localidad de Ingeniero Jacobacci, pudiendo por resolución fundada de sus miembros suscripta por unanimidad trasladarse temporaria o definitivamente la sede del organismo.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 4º — El Consejo Provincial del Aborigen tendrá por fines:

- a) Propender al mejoramiento del nivel social, cultural y económico de los aborígenes en todo el territorio de la Provincia;
- b) Proteger con criterio orgánico y moderno al aborigen y su familia, hasta incorporarlo a la comunidad en igualdad de condiciones;
- c) Cultivar los caracteres superiores de las comunidades indígenas, asegurando su continuidad;
- d) Estimular el conocimiento y difusión de la tradición y cultura autóctonas mediante conferencias, publicaciones, producciones cinematográficas y estudios históricos etnológicos de divulgación;
- e) Propiciar la creación de museos y centros de estudios;
- f) Propender a la creación de escuelas especializadas y/o técnicas, colonias de vacaciones y turísticas, cuidando en especial los aspectos sanitario-sociales;
- g) Fomentar el cooperativismo;
- h) Tender a racionalizar la producción, hasta lograr su diversificación;
- i) Difundir la aplicación de los nuevos métodos técnicos de explotación agropecuaria;
- j) Propugnar el mejoramiento sanitario de las especies ganaderas;
- k) Propender al perfeccionamiento de las razas pecuarias mediante la instalación de cabañas y establecimientos modelos;
- l) Propiciar todas las medidas que entienda conducentes al logro de los fines enunciados en la presente Ley.

Art. 5º — Para el mejor cumplimiento de sus propósitos, el Consejo podrá solicitar el concurso de y/o especialistas. Así como recabar de cualquier organismo provincial, municipal o autárquico la colaboración necesaria.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCION DEL CONSEJO

Art. 6º — El Consejo Provincial del Aborigen estará integrado por un Director, un Vocal Administrativo y un Vocal Indígena, designados por el Poder Ejecutivo. Durarán cuatro años en sus funciones y su retribución será fijada por la Ley General de Presupuesto.

Art. 7º — Podrán asimismo integrar el Consejo representantes de instituciones nacionales, provinciales o municipales, cuyas actividades sean complementarias a las que realiza este organismo y en las condiciones que fije la reglamentación.

Art. 8º — En todos los casos, los que integren el Consejo en virtud de las disposiciones del artículo anterior gozarán del derecho de voz, sin voto.

Art. 9º — Se considerará quorum para sesionar, la presencia de dos miembros. Adoptarán las resoluciones por simple mayoría. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación relacionada con el funcionamiento del

Consejo, garantizando el conocimiento público de las sesiones, así como la redacción de actas y demás instrumentos que permitan su fiscalización.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 11. — Serán deberes y atribuciones del Consejo:

- a) Administrar y supervisar las zonas declaradas Reservas Indígenas de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley;
- b) Dictar las normas básicas de convivencia en las Reservas;
- c) Establecer los requisitos administrativos y técnicos a que han de someterse las explotaciones agropecuarias;
- d) Crear los registros y ficheros que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Construir, adquirir y/o arrendar, fincas, establecimientos, maquinarias, animales y todos aquellos bienes que considere necesarios;
- f) Realizar convenios con entidades comerciales o industriales para el abastecimiento de bienes de consumo y/o producción a la población de las reservas, con el consenso del Poder Ejecutivo.
- g) Instalar y/o habilitar cabañas, granjas, chacras y toda clase de establecimientos industriales y/o comerciales relacionados con las explotaciones que se realicen, administrándolos por sí o por concesionarios, cuando no fuera posible su adjudicación a cooperativas integradas por habitantes de las reservas;
- h) Solicitar créditos a entidades oficiales, nacionales, provinciales o municipales, reglamentando su solicitud y aplicación con participación del ministerio respectivo;
- i) Comercializar los excedentes de producción complementaria de las Reservas, en forma directa y mediante concurso de precios;
- j) Comercializar todos los productos básicos de las Reservas, hasta tanto se constituyan las cooperativas, o cuando esta Ley lo establezca expresamente;
- k) Todas aquellas actividades que no estén confiadas directamente a personas o entidades, y que surgen del contexto de esta Ley.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo, tendrá facultad de contralor sobre los actos del Consejo, pudiendo en cualquier momento realizar inspecciones y dictar por medio de decretos, todas aquellas disposiciones que considere convenientes y que no contravengan las de esta Ley.

Art. 13. — El Consejo establecerá mensualmente el número de sesiones, que no podrán ser menos de treinta y seis en el año, pudiendo en cualquier momento realizar sesiones extraordinarias a pedido de sus miembros o del Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Art. 14. — Serán deberes y atribuciones del Director:

- a) Mantener a su cargo las relaciones públicas y oficiales del Consejo.
- b) Realizar toda la tarea ejecutiva.
- c) Manejar, conjuntamente con el Vocal Administrativo las rentas del organismo, teniendo a orden conjunta cuenta en el Banco de la Provincia, o de la Nación Argentina más próximo al domicilio del Consejo.
- d) presidir el Consejo Técnico, nombrando y removiendo sus integrantes de acuerdo con el Poder Ejecutivo.
- e) Presidir las reuniones del Consejo Provincial.
- f) Presidir todas las cooperativas de producción que se instalen en las reservas.
- g) Tener a su cargo la Secretaría de Prensa.
- h) Realizar aquellas funciones que por su esencia le correspondan.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL ADMINISTRATIVO

Art. 15. — Serán deberes y atribuciones del Vocal Administrativo:

- a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la administración del Consejo.
- b) Manejar con el Director los fondos del organismo, manteniendo a orden conjunta con éste la cuenta bancaria.
- c) Integrar con el Director todas las cooperativas de producción que se instalen en las reservas.
- d) Presidir todos los establecimientos que funcionen dentro de las reservas.
- e) Confeccionar en colaboración con el Ministerio respectivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- f) Refrendar en carácter de Secretario, todas las actas del Consejo.
- g) Tener a su cargo el Departamento de Contabilidad y todo lo relacionado con la ejecución del presupuesto.
- h) Visar todos los actos administrativos y comerciales que realice el Director, sin cuyo requisito carecen de validez.
- i) Realizar todas aquellas tareas que por su índole le correspondan.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL INDIGENA

Art. 16. — Serán deberes y atribuciones del Vocal Indígena:

- a) Mantener las relaciones con los aborígenes.
- b) Proponer el nombramiento de los Delegados Regionales o Locales.
- c) Presidir los plenarios de delegados, estableciendo la fecha y lugar de su realización.

- d) Ser el portavoz de éstos ante el Consejo.
- e) Representar a los indígenas en sus peticiones ante el Consejo, entidades nacionales, provinciales o municipales.
- f) Realizar todas aquellas tareas que por su índole le correspondan.

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS INDIGENAS

Art. 17. — Existirán dos clases de delegados, los Regionales que representarán a las Reservas y los Locales, que serán designados en todas aquellas poblaciones o parajes que se estime conveniente.

Art. 18. — Los Delegados Regionales, serán los encargados de mantener las relaciones públicas y oficiales de las Reservas, así como también actuar conjuntamente con el Vocal Indígena a que esto diera lugar.

Art. 19. — Competerá a los Delegados Regionales o Locales, todas las funciones que le encomienden las reglamentaciones o las resoluciones que se adopten en los Plenarios de Delegados.

Art. 20. — Periódicamente y de acuerdo con la reglamentación se realizará un Plenario de Delegados presidido por el Vocal Indígena.

Art. 21. — Estos Plenarios se llevarán a cabo en las localidades más próximas a las Reservas, o en ellas si hubiere comodidades, teniendo acceso al mismo todos sus habitantes y aquellas personas que fueran autorizadas por el Presidente.

Art. 22. — Una vez constituido en sesión, de acuerdo con la reglamentación, el Presidente producirá un informe de lo realizado por el Consejo y recogerá todas las iniciativas que surjan en el Plenario para su traslado al mismo.

Art. 23. — Las únicas resoluciones con fuerza de aplicación que podrá tomar el Plenario, estarán relacionadas con la conducta seguida o a seguir por parte de los Delegados Regionales o Locales, las demás se considerarán como expresión de anhelos, debiendo tratarlas en todos los casos el Consejo Provincial, produciendo resolución fundada al respecto.

Art. 24. — Los Delegados Regionales o Locales, gozarán de una retribución fijada por la Ley General de Presupuesto.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO TECNICO

Art. 25. — El Consejo Técnico dependerá directamente del Director del Consejo Provincial, quien presidirá sus reuniones.

Art. 26. — Estará integrado por especialistas en cuestiones agropecuarias, jurídicas, asistenciales, etnográficas, científicas, etc.

Art. 27. — El Director del Consejo Provincial consultará en todos los casos —salvo razones de fuerza

mayor— el especialista en la materia, debiéndose dejar constancia en actas de la consulta y la respuesta.

Art. 28. — Será misión fundamental del Consejo Técnico racionalizar la aplicación de los planes elaborados, a tal efecto realizará por lo menos una reunión anual con el Consejo Provincial.

Art. 29. — El Consejo Técnico no visará los planes cuando considere que son violatorios de las disposiciones legales en vigencia o que de su aplicación podría surgir un daño o perjuicio para los habitantes y/o bienes de las reservas.

Art. 30. — En caso de producirse la situación prevista en el artículo anterior, el Consejo Provincial, dará inmediata cuenta al ministerio respectivo, para que resuelva en definitiva.

Art. 31. — Hasta tanto se constituya el Consejo Técnico, sus funciones estarán a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 32. — La retribución de los integrantes del Consejo Técnico, será fijada por el Consejo Provincial de acuerdo a las características de la función que desempeñen.

CAPITULO X

DE LAS COOPERATIVAS

Art. 33. — En todas las Reservas, así como en las localidades que se estime conveniente se creará y/o fomentará la creación de cooperativas de producción y consumo.

Art. 34. — Todas las cooperativas que se formen dentro de las Reservas, serán presididas por el Director del Consejo Provincial, y estarán integradas como mínimo por el Vocal Administrativo y el o los Delegados Regionales.

Art. 35. — Estas Instituciones se regirán con el régimen legal vigente para cooperativas, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento dentro de estas normas básicas.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN FINANCIERO

Art. 36. — En la confección del presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, se consignará el origen de los mismos, especificándose los propios y los de orden provincial.

Art. 37. — Se considerarán recursos propios todos los provenientes de actividades lícitas realizadas por el Consejo, así como aquellos que provengan de leyes especiales destinadas al efecto.

Art. 38. — La Contabilidad del Consejo se llevará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 39. — En ningún caso los gastos en personal, por cualquier concepto, incluidas las remuneraciones de los integrantes del Consejo y Delegados, podrá exceder del 30 % (treinta por ciento) del total asignado en el presupuesto.

CAPITULO XII

DE LAS RESERVAS

Art. 40. — Créanse las Reservas Indígenas de Ñorquincó y Atraicó, con la superficie y características que esta ley les señala.

Art. 41. — La Reserva Indígena de Ñorquincó comprende los lotes setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, y noventa y seis de la Sección Novena (IX); con las excepciones que ésta prevé.

Art. 42. — La Reserva Indígena de Atraicó comprende los lotes treinta y uno (leguas a, b, c y d); treinta y dos (leguas b, c y d) treinta y tres (legua c); cuarenta y ocho (leguas a, b, c y d); cuarenta y nueve (leguas a, b, c y d); cincuenta (legua d) y cincuenta y tres (leguas a y b); de la Sección VIII (octava); con las excepciones que esta ley prevé.

Art. 43. — A los efectos de la ubicación de las Reservas, se considerarán como parte integrante de esta ley los planos que se adjuntan en el apéndice.

CAPITULO XIII

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 44. — Se exceptuarán de las disposiciones de la presente ley, a los ocupantes de tierras comprendidas en las disposiciones de los artículos anteriores, cuando justifiquen hallarse dentro de alguna de las siguientes causales:

- a) Poseer título de propiedad o escritura pública de la tierra.
- b) Ser considerado por la Dirección de Tierras como adjudicatario en venta.
- c) Ser arrendatario con más de cinco años de antigüedad y estar al día con el pago de todos los derechos.

Todos los plazos comprendidos en este artículo comenzarán a regir desde la sanción de la presente ley.

Art. 45. — No se reconocerá ningún documento posterior a la fecha establecida en el artículo anterior, declarándose terminados todos los trámites que en este momento puedan estar realizándose por ante la Dirección de Tierras.

Art. 46. — Para acogerse a las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro, será menester presentarse ante el Ministerio de Asuntos Sociales o Juzgado de Paz en su jurisdicción dentro de los sesenta días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial.

Art. 47. — Las excepciones que esta ley establece expresamente deberán ser verificadas por el Consejo Provincial del Aborígen dentro de los 180 (ciento ochenta días) de su constitución.

Asimismo deberá verificar y resolver dentro del mismo plazo, todas las presentaciones que se hubieren realizado por virtud de los artículos anteriores.

Art. 48. — En el supuesto de que una cuestión derivara a interpretación judicial, el Consejo Provincial tomará inmediata posesión de la tierra en litigio, constituyéndose en depositario de la misma hasta finalizado el juicio.

Art. 49. — Cuando algún ocupante no estuviere en condiciones de probar la posesión de la tierra, el Consejo Provincial, podrá autorizar una prórroga del plazo estipulado no mayor de treinta días, vencido la cual tomará inmediata posesión de la tierra en discusión.

Art. 50. — Aún en los casos en que el ocupante atestiguara fehacientemente la posesión de la tierra, el Consejo Provincial, podrá propiciar su expropiación, de acuerdo con la legislación en vigencia, si la ubicación o características del predio lo convirtieran en factor de fundamental importancia para el desarrollo posterior de la Reserva.

CAPITULO XIV

DE LAS EXCEPCIONES EN PARTICULAR

Art. 51. — Exceptúanse expresamente las siguientes superficies de la Reserva Indígena Ñorquincó:

- 1) Legua a) del lote 73: Angulo sud-oeste, con una sup. aproximada de 875 Ha. (ochocientos setenta y cinco Ha.) por adjudicada en venta según Exp. 119.926-37 de la Dirección de Tierras.
- 2) Legua c) del lote 73: Fracción oeste, con una sup. aprox. de 750 Ha. (setecientos cincuenta Ha.) por adj. en venta según Exp. 119.926-37.
- 3) Legua d) del lote 73: Fracción centro nor-nor-este, con una sup. aprox. de 1.549 Ha. (un mil quinientas cuarenta y nueve Ha.) por adj. en venta seg. exp. 119.926-37.
- 4) Legua a) del lote 74: Fracción centro nor-nor-este, con una sup. aprox. de 344 Ha. (trescientas cuarenta y cuatro Ha.); por adj. en venta seg. exp. 119.926-37.
- 5) Legua b) del lote 74: Fracción centro nor-nor-este, con una sup. aprox. de 2.023 Ha. (dos mil veintitrés Ha.); por adj. en venta según Exp. 119.926-37.
- 6) Legua c) del lote 74: Angulo nor-este, con una sup. aprox. de 75 Ha. (setenta y cinco Ha.); por adj. en venta según Exp. 119.926-37.
- 7) Legua c) del lote 75: Mitad oeste, con una sup. aprox. de 1.125 Ha. (un mil ciento veinticinco Ha.); por adj. en venta seg. exp. 82.557-35; franja sud-sud-este; con una sup. aprox. de 187 Ha. (ciento ochenta y siete Ha.) por adj. en venta, seg. exp. 126-287-38.
- 8) Legua d) del lote 75: En su totalidad, por adj. en venta seg. exp. 82.557-35.
- 9) Legua b) del lote 85: Angulo sud-este; con una sup. aprox. de 161 Ha. (ciento sesenta y una Ha.); adj. en venta seg. exp. 126.287-38.

- 10) Legua c) del lote 85: Angulo nor-este; fracción centro sud-este y ángulo sud-oeste; con una sup. aprox. de 1.869 Ha. (un mil ochocientos sesenta y nueve Ha.), por adj. en venta seg. exp. 126.287-38 y 129.883-38.
- 11) Legua d) del lote 85: Angulo sud-este, con una sup. aprox. de 472 Ha. (cuatrocientas setenta y dos Ha.); por adj. en venta seg. exp. 129.883-38.
- 12) Legua a) del lote 86: Franja sud-sud-oeste; con una sup. aprox. de 69 Ha. (sesenta y nueve Ha.); por adj. en venta seg. exp. 126.287-38.
- 13) Legua b) del lote 86: Angulo centro nor-este; con una sup. aprox. de 963 Ha. (novecientas sesenta y tres Ha.); por adj. en venta seg. exp. 129.885-38.
- 14) Legua c) del lote 86: Angulo sud-este; con una sup. aprox. de 563 Ha. (quinientas sesenta y tres Ha.) por adj. en venta seg. exp. 129.883-38.
- 15) Legua d) del lote 86: Franja oeste; con una sup. aprox. de 101 Ha. (ciento una Ha.) por adj. en venta seg. exp. 126.287-38 y ángulo centro sud; con una sup. aprox. de 540 Ha. (quinientas cuarenta Ha.) por ser propiedad.
- 16) Legua a) del lote 87: Franja centro este-oeste y ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 1.800 Ha. (un mil ochocientos Ha.); por adj. en venta seg. exp. 129.885-38 y 82.557-35.
- 17) Legua b) del lote 87: Franja sud y ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 75 Ha. (setenta y cinco Ha.); adj. en venta seg. exp. 82.557-35 y reserva pueblo Ñorquincó.
- 18) Legua c) del lote 88: En su totalidad; por adj. en venta seg. exp. 82.557-35 y reserva pueblo Ñorquincó.
- 19) Legua d) del lote 87: Franja este y franja sud; con una sup. aprox. de 757 Ha. (setecientos cincuenta y siete Ha.) por adj. en venta seg. ex. 82.557-35 y 129.883-38.
- 20) Legua a) del lote 88: Angulo sud-oeste; con una sup. aprox. de 569 Ha. (quinientas sesenta y nueve Ha.); por adj. en venta seg. expediente 82.557-35.
- 21) Legua d) del lote 88: Fracción oeste; con una sup. aprox. de 1.875 Ha. (un mil ochocientos setenta y cinco Ha.); por adj. en venta seg. exp. 82.557-35.
- 22) Legua c) del lote 93: Fracción oeste; con una sup. aprox. de 638 Ha. (seiscientos treinta y ocho Ha.), por adj. en venta seg. exp. 99.921-29.
- 23) Legua d) del lote 93: Fracción centro sud; con una sup. aprox. de 1.157 Ha. (Un mil ciento cincuenta y siete Ha.); por adj., en venta seg. exp. 99.921-29 y 66.457-44.
- 24) Legua c) del lote 94: Angulo sud-este; con una sup. aprox. de 438 Ha. (Cuatrocientas treinta y ocho Ha.); adj. en venta seg. exp. 66.457-54.
- 25) Legua a) del lote 94: Salvo franja este; con una sup. aprox. de 2.313 Ha. (Dos mil trescientas trece Ha.); adj. en venta seg. exp. 129.883-38.
- 26) Legua d) del lote 94: Salvo fracción nor-este; con una sup. aprox. de 2.144 Ha. (Dos mil ciento cuarenta y cuatro Ha.); por adj. en venta seg. exp. 129.883-38 y propiedad.
- 27) Legua a) del lote 95: En su totalidad por ser propiedad.
- 28) Legua b) del lote 95: Salvo ángulo nor-oeste; con un sup. aprox. de 2.406 Ha. (Dos mil cuatrocientas seis Ha.); por adj. en venta seg. exp. 129.883-38 y el resto propiedad.
- 29) Legua c) del lote 95: En su totalidad por ser propiedad.
- 30) Legua d) del lote 95: En su totalidad por ser propiedad.
- 31) Legua a) del lote 96: Angulo nor-este; fracción centro sud; con una sup. aprox. de 1.343 Ha. (Un mil trescientas cuarenta y tres Ha.); por adj. en venta seg. exp. 129.883-38 y 154.356-43.
- 32) Legua b) del lote 96: Salvo ángulo nor-oeste; por una sup. aprox. de 1.988 Ha. (Un mil novecientos ochenta y ocho Ha.); por adj. en venta seg. exp. 154.356-43 y 126.287-38.
- 33) Legua c) el lote 96: En su totalidad por ser propiedad.
- 34) Legua d) del lote 96: En su totalidad; por adj. en venta seg. exp. 81.629-35 y propiedad.

Art. 52. — A los efectos pertinentes déjase establecido que los expedientes citados en el artículo anterior pertenecen respectivamente a:

- a) Exp. 119.926-37; María R. L. de Criado y sus hijos J. C. L. de San Martín, Toribio Criado Lirio, Catalina C. L. de González, Aurora C. L. de Alonso, Amelia C. L. de Castro, Manuel Criado Lirio, Adela C. L. de Castro, Soler, Luisa C. L. de Gómez, Celso Criado Lirio, Alcira C. L. de Valentino, Américo Criado Lirio, Héctor Criado Lirio y Aldina C. L. de Cussano.
- b) Exp. 82.557-35; Juvenal Alzogaray.
- c) Exp. 126.287-38; Herminia Cárdenas de González.
- d) Exp. 129.883-38; Félix Antonio Sede.
- e) Exp. 129.885-38; Nicanor Morán Martínez.
- f) Exp. 66.457-44; Simón Antonio Sede.
- g) Exp. 154.356-43; Carlos Alberto Rivera.
- h) Exp. 99.991-29; Segundo Cayunao Cayupán.

Art. 53. — Exceptúanse expresamente las siguientes superficies de la Reserva Indígena de Atraico:

- 1) Legua a) lote 31: Fracción centro oeste y ángulo sudoeste; con una sup. aprox. de 237 Ha. (Doscientos treinta y siete Ha.); por adj. en venta seg. exp. 110.969-36 y propiedad.
- 2) Legua b) lote 31: Fracción centro norte y ángulo centro sud-norte; con una sup. aprox. de 1.881 Ha. (Un mil ochocientos ochenta y una

Ha.); por adj. en venta seg. exp. 110.581-36 y propiedad.

- 3) Legua c) lote 31: Salvo ángulo sud oeste; con una sup. aprox. de 2.350 Ha. (Dos mil trescientas cincuenta Ha.); adj. en venta y propiedad.
- 4) Legua d) lote 31: Angulo centro nor-este; con una sup. aprox. de 188 Ha. (Ciento ochenta y ocho Ha.); por ser propiedad.
- 5) Legua b) lote 32: Salvo ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 2.468 Ha. (Dos mil cuatrocientas sesenta y ocho Ha.); por adj. en venta seg. exp. 110.581-36 y 35.199-59.
- 6) Legua c) lote 32: Angulo oeste; con una sup. aprox. de 951 Ha. (Novecientas cincuenta y una Ha.); adj. en venta seg. exp. 110.969-36.
- 7) Legua d) lote 32: Fracción norte; con una sup. aprox. de 1.831 Ha. (Un mil ochocientos treinta y una Ha.); por adj. en venta seg. expedientes 110.969-36 y 104.146-30.
- 8) Legua c) lote 33: Fracción centro-este-norte; con una sup. aprox. de 1.163 Ha. (Un mil ciento sesenta y tres Ha.); por adj. en venta seg. exp. 104.146-30.
- 9) Legua a) lote 48: Salvo ángulo sud-este; con una sup. aprox. de 1.282 Ha. (Un mil doscientas ochenta y dos Ha.); por adj. en venta seg. exp. 104.146-30.
- 10) Legua b) lote 48: Angulo nor-oeste; con una sup. aprox. de 413 Ha. (Cuatrocientas trece Ha.); por adj. en venta seg. exp. 104.146-30.
- 11) Legua d) lote 48: Fracción oeste y ángulo sud oeste, con una sup. aprox. de 312 Ha. (Trescientas doce Ha.); por adj. en venta seg. expediente 119.023-36.
- 12) Legua d) lote 50: Salvo ángulo nor-oeste; con una sup. aproximada de 2.000 Ha. (Dos mil Ha.); por adj. en venta seg. exp. 104.246-30 y 111.219-36.
- 13) Legua a) lote 53: Salvo ángulo nor-este; con una sup. aprox. de 188 Ha. (Ciento ochenta y ocho Ha.); por adj. en venta seg. exp. 119.248-37 y 110.870-36.
- 14) Legua b) lote 54: Salvo franja norte, con una sup. aprox. de 1.875 Ha. (Un mil ochocientos setenta y cinco Ha.); por adj. en venta seg. exp. 110.870-36 y 111.219-36.

Art. 54. — A los efectos de la aplicación de esta Ley, déjase establecido que los expedientes citados en el artículo anterior pertenecen a:

- a) Exp. 110.969-36; Victoriano Nasif.
- b) Exp. 110.581-36; Sarquíz José Chucair.
- c) Exp. 35.199-59; Miguel Oribe González.
- d) Exp. 104-146-30; Aurelio Criado.
- e) Exp. 119.023-36; varios indígenas.
- f) Exp. 111.219-36; Ana Arrix Vda. de Constán, Silvano, Angel Fermín, Amelia Lidia, Ercilia, Ernesto Rodolfo y María Luisa Contín y Arrix en condominio.

g) Exp. 104.246-30; Rufino Figueredo y Vicenta Silvana Luzarreta de Figueredo.

CAPITULO XV

DE LA SUPERFICIE DE LAS RESERVAS

Art. 55. — Fijase para la Reserva Indígena de Norquincó una superficie aproximada de 103.331 Ha. (Ciento tres mil trescientas treinta y una Ha.); que surgen de las disposiciones del artículo 41 y las excepciones dispuestas por el artículo 51.

Art. 56. — Fijase para la Reserva Indígena de Atraicó una superficie aproximada de 30.598 Ha. (Treinta mil quinientas noventa y ocho Ha.); que surgen de las disposiciones del artículo 42 y las excepciones dispuestas por el artículo 53.

Art. 57. — Las superficies asignadas a las Reservas se considerarán provisorias hasta tanto se verifique la autenticidad de los títulos acreditados por los ocupantes, de acuerdo con las prescripciones de esta Ley.

Art. 58. — Vencidos todos los plazos establecidos, se procederá a mensurar el perímetro de las Reservas, estableciendo sus límites definitivos.

Art. 59. — A efectos de cumplimentar las disposiciones del artículo anterior, el Ministerio de Asuntos Sociales, procederá a contratar dentro de los treinta días de vencidos los plazos legales para las excepciones, a nombrar por contrato, a los técnicos que considere necesarios, para efectuar la mensura, debiendo ésta quedar terminada dentro de los noventa días de designados los profesionales y/o técnicos encargados de la misión.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN DE LA TIERRA EN LAS RESERVAS

Art. 60. — El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de distribución de la tierra en las Reservas Indígenas, cuidando, que todos los ocupantes posean por lo menos el minimum establecido como unidad económica.

Art. 61. — La unidad económica se establecerá en base a la capacidad de la tierra, y no a la superficie, salvo la existencia de accidentes geográficos que hagan necesaria esta apreciación.

Art. 62. — No podrán radicarse nuevas familias en las Reservas, sin prever las necesidades de las ya instaladas y sus descendientes.

Art. 63. — Se subdividirá la tierra de manera tal, que no afecte el potencial económico de la Reserva, procurando programar la definitiva adjudicación de la misma al ocupante.

CAPITULO XVII

DE LAS MEJORAS EXISTENTES EN LAS RESERVAS

Art. 64. — Todos aquellos bienes que hubieren sido incorporados a las Reservas por ocupantes en

condiciones ilegales, y que constituyan un evidente beneficio para las mismas, pasarán, previo pago del valor-coste de los materiales empleados, a poder de éstas.

Art. 65. — Los que no se encontraren en las condiciones establecidas por el artículo anterior, deberán ser removidos por quienes los incorporaran, dentro de los treinta días de haberseles comunicado el Consejo Provincial del Aborigen o en su defecto el Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 66. — En el caso particular de los alambrados ilegales, cuando existiera acción judicial, deberá procederse a su levantamiento en el acto de iniciarse ésta, quedando en depósito de quien determine la justicia.

Art. 67. — Apenas verificada la superficie de las Reservas, el Consejo Provincial del Aborigen o en su defecto el Ministerio de Asuntos Sociales, procederá de inmediato a efectuar cortes en los alambrados no legales cada 500 (quinientos) metros, hasta la resolución definitiva que recaiga sobre los mismos.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. — El personal que dependa del Consejo, será nombrado por el Ministerio de Asuntos Sociales, a petición de éste, y en la forma establecida por el Estatuto del Empleado Público Provincial.

Art. 69. — Destinase el 4% (cuatro por ciento) del total de las rentas generales de la Provincia al presupuesto del Consejo Provincial del Aborigen.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70. — Por el término de diez años, a partir de la promulgación de la presente Ley, prohíbese la instalación de cualquier local público o comercial dentro de las zonas declaradas Reservas Indígenas, alcanzando a las zonas exceptuadas.

Art. 71. — De forma.

Viedma, 31 de julio de 1959.

Eliás Chucair - Agustín Beveraggi -
Héctor A. Casamiquela

FUNDAMENTOS

Evidentemente fueron los factores político-económicos los que impulsaron a la conquista de América a las naciones que, asomadas al mar, reducto imbatible hasta entonces del misterio, se lanzaron a la conquista de nuevas rutas que permitieran su expansión.

Así llegó España y luego Portugal e Inglaterra, a horizontes nuevos, donde la riqueza de un mundo virgen, impensadamente enorme, abrieron al mundo europeo cauces de progreso y bienestar, así como poderío político.

Señaló también la conquista de América, el fin de los estudios políticos conocidos, cuando la re-

lación jurídica de Metrópoli y Colonia se resquebrajó al conjuro del desarrollo de las nuevas comunidades integradas en sí mismas y embrionariamente capaces significó esta situación el nacimiento de nacionalidades liberadas de los vínculos originales.

Aún en la integridad del proceso de conquista y colonización, se relegó en la dinámica de lucha, el problema trágico que significaba el destino de las razas habitantes del nuevo mundo.

El indígena, indiscutido poseedor de todos sus bienes, fué desechado en este proceso, relegándose a un papel sin importancia o de importancia secundaria.

La conquista latina restó importancia al límite racial, la sajona lo mantuvo, pero ambas se distinguieron tristemente en la historia de la humanidad por la sañuda intención de lucro y explotación de los pueblos sometidos.

La independencia no cambió en nuestro país las condiciones de vida del aborigen, por el contrario, las agravó, empujándolos implacablemente al desierto, tratando de que fuera éste la tumba final de la raza primitiva.

Largo sería enumerar las marchas y contramarchas de la diplomacia de la mentira que sostuvo el poder central.

Una muestra evidente de esta afirmación es que la conquista del desierto no debió ser tal, sino la educación de los aborígenes para la vida en las nuevas comunidades, por cualquier método que no significara fuerza, marca, coacción. Es este período uno de los más tristes de la historia nacional, tan triste que los mismos historiadores parecería que tratan de enterrarlo en el olvido.

En algunas oportunidades la legislación nacional propició teóricamente las posibilidades de rehabilitación de los aborígenes, ya en nuestra carta magna se establece en el artículo 67, inciso 15, que se debía conservar el trato pacífico con los indios.

Todo esto no pasó de meros intentos, frustrados siempre por la realidad trágica que el país veía.

Es así que aún en nuestras dilatadas pampas, nos encontramos con las más diversas formas de opresión y persecución, encarnadas ahora, por la prepotencia y ambición de algunos funcionarios o comerciantes.

Por todo ello debemos convenir que no bastan las proclamas generosas, que no bastan las leyes que amparen y protejan, que es necesario encarar con criterio práctico y real el problema aborigen en toda su magnitud.

Es necesario crear un régimen de protección efectiva, con la participación del Poder Público en los órdenes moral, económico y político.

Ya hemos superado el período de la leyenda, de la apostura bizarra del conquistador militar y la penetración religiosa.

Aunque parezca dura debemos reducir este problema a sus dos aspectos fundamentales, lo jurídico y lo racial. Sobre ambos pretende incursionar el proyecto de ley que acompaño, pues tiende en forma orgánica a propiciar un sistema reivindicatorio de los derechos reales del aborigen riogrino.

Esta ley destaca tres aspectos fundamentales, el derecho a la posesión de la tierra, la creación de fuentes de trabajo que evolucionen al compás de la época y la elevación moral, cultural y social de los aborígenes con el fin de incorporarlos a la sociedad en igualdad de condiciones.

Se suprimen expresamente todas las consignas que pudieran significar una forma de paternalismo caduca y reaccionaria que fué característica de toda nuestra legislación al respecto.

Creo por fin, que la aplicación integral de esta Ley, traerá como consecuencia inmediata la solución del problema aborígen en la Provincia, aportando de esta manera a la solución de los grandes problemas que aquejan a esta tierra, reserva moral y material de la Patria grande.

Viedma, 31 de julio de 1959.

Agustín N. Beveraggi - Héctor A. Casamiquela

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Solicito que ese proyecto se reserve en secretaría para peticionar a su respecto en el turno correspondiente.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe:

1º — Qué medidas se han tomado con posterioridad al 3 de marzo del corriente año para el cumplimiento de las leyes Nos. 11 y 37.

2º — Qué medidas se han tomado con posterioridad al 3 de marzo del corriente año para la confección del Padrón de Extranjeros en todos los Municipios de la Provincia.

Viedma, 29 de Julio de 1959.

Manuel R. Salgado

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para solicitar a la presidencia que reserve ese pedido de informes a fin de solicitar las firmas que faltan en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, en consecuencia de las prescripciones de la Ley Provincial Nº 55, realice gestiones ante el Gobierno Nacional, tendientes a promover la derogación de la Ley 14.487, por la que tierras fiscales que permanecen como perteneciendo al dominio de la Nación, pasarían al patrimonio municipal, prescindiéndose de la Provincia y sin intervención de la misma.

Art. 2º — Comunicar la presente resolución, conjuntamente con copia de la Ley Nº 55, al Poder Ejecutivo Nacional, ambas Cámaras del Congreso y a los poderes ejecutivos y legislativos de todas las provincias.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 31 de julio de 1959.

Agustín N. Beveraggi

FUNDAMENTOS

Dadas las circunstancias que hacen a la Ley 14.487, la importancia de sus disposiciones en relación a relevantes conceptos provincialistas y prestando especial atención a una preocupación generalizada, expuesta en el Cuerpo en oportunidad del tratamiento de la Ley Nº 55, estimo indispensable y urgente proceder en los términos de la presente resolución; tratándose de una cuestión de gran significación y trascendencia.

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Economía a concurrir a la primera sesión de la última semana del mes de agosto, a fin de informar al Cuerpo sobre los siguientes puntos:

A. — Valor estimativo y aproximado de las zonas afectadas a expropiación por imperio de la Ley número 14.

B. — Monto estimativo de las sumas necesarias para proceder a una tarea colonizadora en las mencionadas zonas.

C. — Disponibilidad económico-financiera actual del Gobierno de la Provincia para proceder a las tareas de expropiación y colonización en las mencionadas zonas.

D. — Conocimiento de la Provincia sobre la posibilidad actual del Gobierno Nacional de proceder a las tareas de expropiación y colonización, desde el punto de vista económico-financiero.

E. —Cuál es, a criterio del Poder Ejecutivo, el método más prudente y adecuado para poner di-

chas zonas en condiciones económicas y sociales de explotación y distribución aceptables.

Viedma, 31 de julio de 1959.

Manuel Rodolfo Salgado

FUNDAMENTOS

El día 20 del mes próximo se cumplirá un año de la sanción de la ley provincial N° 14, sin que la Legislatura haya indagado del Poder Ejecutivo por vía oficial, sobre cuál es la posibilidad concreta de su funcionamiento.

El interpelante entiende que los hechos hacen necesario un informe actualizado por parte del Poder Administrador, y entiende que el mismo debe ser verbal para despejar debidamente los mil interrogantes que necesariamente surgen de una cuestión tan compleja como lo es la mencionada.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para hacer conocer al Cuerpo la adhesión de nuestro sector, tanto al proyecto de interpelación como a la fecha que el mismo establece.

Sr. Presidente (Marón). — El pedido de interpelación al señor ministro de Economía de la Provincia debe estar apoyado por el quinto de los votos de los diputados presentes. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el siguiente plan de labor para el mes de agosto próximo:

- Los días 14, 18, 21, 24, 26, 28 y 31 fijanse para sesiones de la Cámara, reuniéndose a las quince y treinta horas.
- Se considerarán los proyectos de declaración y resolución que reglamentariamente cuenten con despacho de comisión.
- Las comisiones considerarán y despacharán los asuntos y proyectos mencionados en el inciso d), durante los días entre sesiones fijadas en el inciso a).
- La Cámara tratará en los días especificados en el inciso a), los asuntos y proyectos siguientes:
 - Pedido de subsidio para Escuela N° 169 de General Roca.
 - Ley derogando el artículo 8º de la Ley General de Expropiaciones de la Provincia.

Ley de Comisión Especial de Desafectaciones.
Ley de Colonización, Fomento Rural, Tierras y Bosques.

Ley de Suelos de la Provincia.

Ley de Participación de las Municipalidades en Impuestos Nacionales y Provinciales.

Ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

Ley del Código de Procedimiento Laboral.

Plan Analítico de Obras Públicas para el año 1959.

Ley Registro Unico de Industriales y Comerciantes.

Ley instituyendo Día y Semana de la Fruticultura de Río Negro.

Ley de Incompatibilidad de los Empleados Públicos que perciben el 82 % móvil.

Subsidio al Club A. P. Y. C. A. R. de General Roca (Competencia náutica).

Subsidio de \$ 170.000 a la Comuna de San Antonio Oeste.

Ley del Consejo Provincial del Aborigen.

Ley de la Dirección Provincial de Trabajo.

Ley modificando el Estatuto del Empleado Público Provincial.

Informe que produzca la Comisión Especial creada por Ley N° 2.

Acuerdo para designación Directorio de Vialidad Provincial.

Cuestiones de privilegio pendientes.

Proyecto de resolución sobre derogación Ley 14.487.

Art. 2º — Los despachos de comisión podrán así mismo producirse en los días de sesiones cuando así lo resuelva la Cámara.

Art. 3º — Las comisiones podrán despachar otros asuntos y proyectos no incluidos en el presente plan de labor, cuando hubiere en las mismas criterio unánime para su consideración.

Art. 4º — Las comisiones iniciarán su labor a partir del día 10 de agosto próximo.

Art. 5º — De forma.

Viedma, 31 de julio de 1959.

Agustín N. Beveraggi

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para solicitar, señor presidente, que ese proyecto se reserve en secretaría a efectos de peticionar en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra en este turno, se pasará a la media hora destinada a pedidos de informes, consultas, pedidos de pronto despacho, mociones de preferencias y de sobre tablas.

3

REPRESENTANTES ANTE CONGRESO NACIONAL DE EDUCACION

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún señor diputado se va a referir a pedidos de informes, tiene la palabra el señor diputado Ruiz para referirse a una nota que ha hecho reservar sobre la mesa.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Oportunamente tuvo entrada en esta Cámara una nota de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de fecha 20 de junio próximo pasado, en la cual se comunica la creación de una comisión bicameral que tendría por objeto la organización de un Congreso de Racionalización de la Educación en la Nación y por la cual se invitaba a esta Cámara a designar sus representantes.

El proyecto sancionado por el Congreso de la Nación dice en su artículo 1º: "Invitar al Honorable Senado de la Nación a crear una Comisión Especial Bicameral, compuesta de tres senadores y tres diputados, a fin de organizar un Congreso Nacional Parlamentario de Educación con asiento en la Capital Federal, que tendría por fin armonizar, actualizar y fijar los objetivos fundamentales de la educación popular y de la cultura nacional".

El artículo 2º dice: "Invitar a las legislaturas provinciales a integrar el Congreso Nacional Parlamentario de la Educación designando como representantes a tres legisladores, por lo menos, por cada provincia".

Señor presidente: Ante el inminente breve receso de esta Cámara y la posibilidad consiguiente de quedar sin representación, de acuerdo a la ley y a la invitación recibida, solicito que en esta sesión sea considerada esta invitación y que se nombren, por presidencia, los representantes de la Legislatura.

No escapará al criterio de todos los señores legisladores la importancia de este congreso. En varias oportunidades se han debatido temas de educación referentes a escuelas, aquí en la Legislatura y hemos coincidido que es necesario una reorganización, una planificación, un reordenamiento y reorientación de la educación pública. Este fenómeno que hemos captado en nuestra provincia, es general en la Nación. Por eso afirmo, señor presidente, que de las resoluciones de este congreso pueden salir beneficios generales y con este objeto es que formulo el pedido de sobre tablas para que en el día de la fecha sea sancionada la autorización a presidencia, para la designación de los representantes.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Entiendo, señor presidente, que la moción del señor diputado Ruiz faculta a la presidencia a designar tres miembros como mínimo.

De proponerse un cuarto intermedio, haría que se prolongase esta sesión; propongo a los señores presidentes de bloques se reúnan una vez finalizada la sesión, para que determinen, conjuntamente, la cantidad de miembros, ya que pueden ser más de tres y se proceda a la designación.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Si bien yo no dije la designación de tres miembros, como mínimo, la ley sancionada por el Congreso establece que las designaciones de las legislaturas serán de tres diputados como mínimo. Por lo cual, es adecuada la observación que ha hecho el señor diputado Casamiquela.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Rogaría a la presidencia que me informara qué se está tratando.

Me encontraba escuchando, en la inteligencia de que el señor diputado Ruiz había planteado una moción de sobre tablas, pero no que se estaría tratando ya, el fondo del asunto.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Ruiz, sobre una nota remitida por el Congreso Parlamentario Nacional de Instrucción. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada.

Se incorporará como primer asunto del Orden del Día.

4

PETICION DE FIRMA

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Entiendo, señor presidente, que esta es la oportunidad para solicitar del Cuerpo las dos firmas que faltan a un pedido de informes presentado por el que habla al Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri. — Quede constancia de nuestra adhesión, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Nuestro sector ha apoyado ese pedido de informes con presencia del señor ministro de Economía. ¿No es así, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Ya tiene las firmas reglamentarias.

Sr. Presidente (Marón). — Obtenidas las firmas reglamentarias, seguirá el trámite establecido.

5

REITERACION DE UN PEDIDO DE INFORMES

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri para referirse a una copia de los planos del puente sobre el Paso Córdoba.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Quería simplemente solicitar que se reiterara la nota, por cuanto en el pedido de informes se solicita el proyecto y los planos y se han remitido solamente los planos.

Rogaría a la presidente, si no hay observación del Cuerpo, que se aclarara que el proyecto comprende el presupuesto de la obra, que está en la Dirección General de Vialidad.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia procederá en consecuencia.

6

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DE LA REMOLACHA

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi, para referirse a un proyecto sobre promoción de la industria de la remolacha en la Provincia.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: De acuerdo a las conversaciones mantenidas con los bloques minoritarios, solicito ponga la presidencia a votación el tratamiento sobre tablas de este despacho.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Beveraggi, sobre un proyecto de promoción de la industria de la remolacha en la Provincia. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada por unanimidad. Pasará como segundo asunto del Orden del Día.

7

CONSEJO PROVINCIAL DEL ABORIGEN

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela, para referirse a un proyecto, que ha hecho reservar sobre la mesa, creando el Consejo Provincial del Aborigen.

Sr. Casamiquela. — Solicito que el proyecto de ley presentado sea girado a la comisión creada por la Ley N° 2, por tener afinidad evidente con la labor que esa comisión ha realizado; y que sea ésta la que produzca despacho ante la Cámara.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — No se si será reglamentario girar a esa comisión de alambrado un proyecto de ley. Se me ocurre que sería darle otras facultades; podría ser a una comisión conjunta, formada por las comisiones normales de la Cámara más la comisión que estudia el asunto de los alambrados; porque entiendo que el proyecto de ley debe ir a una comisión específica, ya existente en la Cámara.

Sr. Casamiquela. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Era para decir más o menos lo mismo que ha aclarado el señor diputado Ruiz.

La Ley N° 2 designó una comisión especial por tiempo determinado a los fines de la investigación de un problema de tendido clandestino de alambrados, según denuncias efectuadas por diversos pobladores.

Entiendo que los proyectos de leyes deben ser dictaminados por las comisiones permanentes del Cuerpo, o por una comisión que se crea en el momento de la presentación de la ley, pero no por la vía de un envío a comisión, ampliando las facultades que por otra ley se le establece a una comisión investigadora determinada. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para una aclaración, respecto de una afirmación que acaba de hacer el señor diputado Salgado.

La comisión de Alambrados está creada en forma permanente; por esa ley, las facultades son las que están limitadas en el tiempo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Creo que cabe distinguir entre comisiones permanentes y comisiones especiales. Las comisiones permanentes son aquellas que se establecen en el Reglamento; comisiones especiales son aquellas que la Legislatura crea para un fin determinado, y desaparecen una vez cumplido el fin que determinó su creación.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Voy a hacer una moción concreta porque considero que las razones dadas son exactas. Yo también estimo que los proyectos deben ser girados a las comisiones permanentes y a las especiales cuando el Cuerpo lo faculte; entonces, mociono para que el Cuerpo faculte a la comisión creada por la Ley número 2 para que, conjuntamente con la de Legislación General, produzca despacho sobre el proyecto de ley de creación del Consejo Provincial del Aborigen.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Casamiquela en el sentido de que la comisión creada por la Ley número 2 produzca despacho, juntamente con la comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley de creación del Consejo Provincial del Aborigen. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada.

8

PLAN DE LABOR

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi para referirse a un proyecto que ha hecho reservar sobre la mesa respecto al plan de labor para el mes de agosto.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Como ha sido habitual en los meses anteriores, nuestro sector ha presentado el plan de labor para el mes de agosto próximo. En consecuencia, y como se ha hecho asimismo en oportuni-

des anteriores, solicito a la Cámara el tratamiento sobre tablas de este plan de labor.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Nosotros no vamos a votar favorablemente el pedido de sobre tablas, fundados en las siguientes razones: Alguien ha definido la democracia, referida tal vez específicamente a la democracia parlamentaria, como la inter-relación recíproca de los grupos que componen un cuerpo colegiado o un gobierno.

En otras oportunidades hemos señalado que entendemos que la responsabilidad en la conducción de las tareas que hacen a este Cuerpo corresponde, en principio, a la mayoría; pero entendemos también que esa responsabilidad no se traduce necesariamente en discrecionalidad y en un total olvido de las mejores o de las distintas razones que pueden influir en el ánimo de los restantes sectores integrantes de este Cuerpo para hacer de las resoluciones de la Cámara, en lo posible, un producto de la coincidencia de los sectores.

La práctica a que se ha referido el señor diputado de la mayoría no es precisamente la que se ha seguido en esta ocasión. Aunque cada vez con menor tiempo disponible, aunque cada vez en menor proporción, siempre se ha consultado a los restantes sectores de esta Cámara con respecto al plan de labor, tanto en lo que se refiere a los días de sesión como en lo que se refiere a los puntos a tratar.

En oportunidades anteriores hemos llegado incluso a armonizar, en tarea conjunta, la fijación del plan de labor para un período determinado de tiempo. En este caso...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite? Efectivamente, reconozco que en esta oportunidad no hemos podido hacer la consulta entre sectores como se ha realizado en otras oportunidades. Pero hace un momento hemos estado los presidentes de bloque y confieso que no se me ha hecho ninguna referencia a la forma en que en esta oportunidad se ha presentado el plan de labor, porque si así hubiera sido habría nacido de mí mismo el ofrecer la oportunidad de un cuarto intermedio, aprobado el tratamiento sobre tablas, para considerar las modificaciones en virtud de las sugerencias de los otros sectores. Invito al señor diputado a que aprobemos la moción de sobre tablas y que luego pasemos a un cuarto intermedio para considerar las modificaciones al plan de labor.

Sr. Rajneri. — Por otra parte, señor presidente y señores diputados, en el plano práctico del plan de labor que se somete a consideración de este Cuerpo también estamos en disidencia. Entendemos, en principio, que la experiencia de la tarea que desarrolla normalmente este Cuerpo, no autoriza a suponer que la Cámara está en condiciones de tratar un plan de trabajo tan vasto como el que ha incluido la mayoría.

Si no fuera necesario dar otros ejemplos, la mención de leyes que vienen arrastrándose de dos o tres planes de labor que ha sancionado esta Cámara, es la mejor demostración que sobrevalora la capacidad de este Cuerpo para dictar leyes en un período determinado de tiempo. La inclusión en el plan de labor de cantidad de leyes que, presumiblemente, el Cuerpo no está en condiciones de sancionar, perjudica a los sectores que representan a la minoría de este Cuerpo porque los obliga a dispersar sus esfuerzos en estudiar una cantidad de leyes, de las cuales se ignora cuáles van a merecer su tratamiento en el próximo período de sesiones.

La mayoría tiene la posibilidad, como lo está realizando en la comisión, de regular la sanción de las leyes a través de los pronunciamientos de sus representantes en la comisión y nos obliga a nosotros a dispersar nuestros esfuerzos en diez, doce o quince proyectos, de los cuales se tratan dos, tres o cuatro por período.

Por otra parte, en este caso particular, yo he llegado a incluir tres o cuatro proyectos de ley de los cuales nosotros tomamos conocimiento en el plan de labor. No creemos equitativo que tengamos que votar un plan de labor, incluyendo leyes que, en este momento, han tenido entrada en el recinto; es decir que nosotros ignoramos totalmente hasta su existencia y sus características fundamentales.

No podemos, en consecuencia, sancionar un plan de trabajo sobre leyes que recién entran en la Legislatura o que todavía no han ido a comisión. Lo lógico es que se trabaje sobre la base de ciertos anticipos que puedan realizar las comisiones, para que así se sepa con certeza que se está en condiciones de tratar en un período determinado de tiempo un conjunto de leyes.

Además, y en el caso específico, por ejemplo, de las leyes provenientes de nuestro sector o donde las leyes en que nuestro sector ha manifestado su inquietud para que sean consideradas en un determinado período de sesiones, observo que en la comisión se cita normalmente para el tratamiento de otras le-

yes. En el caso, por ejemplo, de la ley sobre el Código de Procedimientos del Trabajo, la Comisión del Trabajo se ha reunido permanentemente para considerar otros proyectos de ley y, en ningún caso, para éste. En la ley de participación en los municipios, ocurre prácticamente lo mismo. Hago excepción de la Ley de Colonización, donde la Comisión de Asuntos Agrarios está trabajando —a mi juicio—, con interés y efectivamente.

Por todas estas razones, señor presidente, nosotros no vamos a acompañar el pedido de sobre tablas para este plan de labor.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Respecto de este punto, había anotado dos observaciones y ambas fueron tocadas por el señor diputado Rajneri, razones que fundamentaban mi voto negativo para este pedido de sobre tablas y que son, en esencia, la falta de consulta y el exceso de temas.

Me llama la atención que el señor diputado Beveraggi haya afirmado que no se le hizo ninguna observación por cuanto fué tema de mi conversación con él este exceso de temas e, incluso, alguna observación sobre su falta de consulta con los bloques, consulta que fué sumamente fecunda para la realización de este plan de labor que hoy termina. Entiendo que el establecer un plan de labor con veintiuna leyes, lo cual haría un promedio de tres leyes, entre leyes y resoluciones, por reunión, en siete reuniones en el mes, es un exceso que no se ve convalidado por ningún antecedente en el largo año que lleva de sesiones este Cuerpo.

Entiendo que la falta de consulta a los distintos bloques para elaborar, de común acuerdo, el plan de labor estableciendo las distintas prioridades y urgencias que tiene la Provincia, significa cuando menos una falta de atención a los sectores de este Cuerpo; falta de atención que no puede transformarse ahora en un endosamiento para la responsabilidad de los sectores de minoría en la ausencia o no ausencia de un plan de labor para el mes de agosto. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Reitero que personalmente, en la conversación con los presidentes de los sectores de la minoría, no se me ha hecho ninguna observación en general al plan de labor.

Sr. Salgado. — ¿Si me permite?

Sr. Beveraggi. — Permítame, señor diputado que termine. Yo no lo he interrumpido a usted y no deseo ser interrumpido.

Como decía, no se me ha hecho ninguna observación fuera de que era un poco extenso. Efectivamente, fue el señor diputado Salgado quien expresó que a su juicio era un poco extenso o demasiado extenso.

Desearía, señor presidente, que establezcamos el concepto que implica el Plan de Labor. En este momento, la Legislatura tiene una infinidad de proyectos presentados a la misma, de cuestiones y de asuntos que están pendientes. El hecho de confeccionar un Plan de Labor, es precisamente limitar esa vastedad de todos los proyectos que se encuentran para su tratamiento a cargo de las distintas comisiones permanentes del Cuerpo. Ese es el propósito: tomar los que se consideran fundamentalísimos, para ser tratado el plan, en lo posible, en toda su extensión, dentro del período mensual que el Cuerpo va a establecer al organizar sus tareas.

Precisamente, ello responde a la inquietud expuesta por el señor diputado Rajneri, en cuanto a no dispersar esfuerzos. Este plan representa no más del diez por ciento de todos los problemas, asuntos o proyectos pendientes en las distintas comisiones. Por otra parte, el Plan de Labor persigue fijar los días de sesiones. La amplitud de los proyectos que se encuentran a consideración de la Legislatura, se tratarán conforme las comisiones sean citadas por sus presidentes; por lo tanto, si nosotros no limitamos esto, la atención involucra a todos los asuntos que se encuentran a consideración de las mismas.

En lo que se refiere al origen de un proyecto o de un asunto, nuestro sector, prescindiendo de cuál es su procedencia, simplemente ha involucrado en el Plan de Labor del mismo, los casos que a su criterio y responsabilidad de mayoría entiende son fundamentales para incluirlos, para realizar si es posible el esfuerzo de contemplarlos a todos. Si es definitiva la decisión de los sectores minoritarios de no apoyar la moción, debemos advertir que todos los asuntos podrán ser tratados en comisión y, por lo tanto, la extensión, en cuanto a la tarea legislativa, es mucho mayor. Aprobando el plan, se establece el compromiso de limitarse a él, que a juicio de la mayoría es lo fundamental.

Y en el caso, como expresaba, de no ser apoyado sobre tablas, entonces haremos moción para la fijación lisa y llana de los días de sesión para el mes próximo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: yo quería referirme precisamente a lo que dijo el señor diputado Rajneri sobre la dispersión de esfuerzos.

Entiendo que, consultados o no los bloques minoritarios integrantes de esta Cámara, siempre significa una atención para con ellos el hecho de que el bloque mayoritario circunscriba el período de sesiones del mes próximo, a una serie determinada de asuntos, en todos los casos. Pero como bien lo dijo mi compañero de sector, en caso de no existir este Plan regulador, la mayoría puede disponer, por la sola presencia de sus integrantes, de sus miembros que actúan en las comisiones, tratar los asuntos que le parezcan convenientes y entonces este Plan de Labor, que parece tan extenso, podría ser mucho más extenso de lo que realmente se fija.

Por otra parte, señor presidente, entiendo que estos planes de labor que venimos sancionando no tienen en realidad ningún aspecto práctico; nada más que el de circunscribir a un número limitado los asuntos a tratar. Puesto que para poder hacerlo se necesita el despacho de comisión; para poder incluir algún asunto no contemplado, se necesita la unanimidad de la comisión. En caso de disidencia, hay que cumplir los términos legales que establece el Reglamento; es decir, que como aspecto práctico, para la mayoría, no tiene absolutamente ninguno, pero lo tiene para las minorías, porque saben entonces qué asuntos van a ser tratados en el próximo período de sesiones.

Si los señores integrantes de las minorías no tienen interés en saber o conocer el pensamiento de la mayoría sobre los asuntos a tratar, allá ellos. A nosotros no nos preocupa que se sancione o no se sancione el Plan de Labor para el próximo mes; votaremos, como establece el Reglamento, los días de sesión y nos atenderemos a nuestra mayoría, para fijar por intermedio de las comisiones, qué proyectos van a ser tratados por esta Cámara. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Primero me voy a referir a un argumento que reiteró el señor diputado Beveraggi, con respecto a la actitud de los presidentes de bloques antes de comenzar la sesión.

Recuerdo que en el día de ayer el señor diputado Beveraggi anticipó que, a los efectos de confeccionar el Plan de Labor, iba a tomar contacto en horas de la mañana con los presidentes de los bloques. En lo que a mí respecta, he estado en el bloque y no he tenido el gusto de recibir esa visita. Por lo demás entiendo...

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Rajneri. — Sí, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Le agradezco la interrupción. Lo invité como presidente del Radicalismo del Pueblo, hace un momento, a que apoyase el sobre tablas y pasásemos a cuarto intermedio, y si había omitido algo, lo considerásemos en ese momento, para modificarlo.

No me fue posible esta mañana comunicarme con el señor diputado. Esta explicación, quizás podría hacerla por sí mismo el señor diputado, descontando que si no lo había hecho, es por esa razón.

Sr. Rajneri. — En lo que respecta a los comentarios o a las observaciones que nosotros podíamos haber formulado minutos antes de comenzar la sesión, al encontrarnos con el señor diputado le observé que, en lo que respecta a nuestro sector, entiendo que el espíritu que anima a los propósitos que enunciamos no es el de mendigar una determinada situación.

No hacemos esta observación exclusivamente en virtud del respeto que merecen todos los sectores en esta Cámara. Con esto respondo en parte a las observaciones formuladas por el señor diputado Casamiquela; lo que nosotros observamos es un contacto tendiente a obtener mejores resultados en la labor de la Legislatura. Ese fue el criterio que operó, no solamente en nuestro sector, sino en el sector de la mayoría en otras oportunidades.

Si es exclusivamente para determinar el trabajo de las comisiones, en la práctica, los presidentes de comisiones obran en la forma en que ha dicho el señor diputado Casamiquela: convocan para ciertos asuntos. Tanto es así, que proyectos que están incluidos en este Plan de Labor, que no requieren necesariamente un gran trabajo de comisión, como podría ser la Ley de coparticipación municipal en los impuestos provinciales, vienen siendo arrastrados de dos planes de labores anteriores y va a ser incluido nuevamente. Es decir, que la fijación del Plan de Labor responde a la necesidad de que los sectores se fijen un criterio con respecto a las tareas a desarrollar durante el plenario. Si la mayoría entiende conveniente fijar días de sesión sin Plan de Labor, puede hacerlo, y entraremos en la discriminación de las mayorías, de que yo hablaba al principio.

Entiendo simplemente que, si bien legalmente puede hacerlo, desde el punto de vista de la conveniencia de este Cuerpo y de la conveniencia de las leyes que vamos a sancionar, se va a perturbar en esa forma la labor de la Legislatura.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Deseo, señor presidente, hacer llegar por su intermedio a los sectores de la minoría la proposición concreta de apoyar el pedido de sobre tablas o, de no ser aceptado en principio, ni siquiera someterlo a votación y nuestro sector retirará el plan de labor. Si la moción de sobre tablas es aprobada, anticipo el pedido de cuarto intermedio para considerar uno de los incisos, el que se refiere a los proyectos a tratar durante el mes de agosto.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el pedido de sobre tablas formulado por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de tratar el plan de labor para el mes de agosto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido rechazado. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Hago moción, señor presidente, para que la Cámara autorice al diputado firmante del proyecto de resolución a retirarlo de la mesa de presidencia. Creo que es reglamentario: debe ser el Cuerpo el que autorice el retiro del proyecto.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción del señor diputado Casamiquela para que el Cuerpo autorice al señor diputado firmante del proyecto de resolución, respecto al plan de labor para el mes de agosto, a que lo retire de sobre la mesa de secretaría. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Está autorizado el señor diputado firmante a retirar el proyecto. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Hago moción para que la presidencia ponga a votación los días de sesión que figuran en ese proyecto que acaba de ser retirado, tomando nota por secretaría.

Sr. Casamiquela. — A efectos de una aclaración reglamentaria, la Cámara, por mayoría, es la que fijará los días de sesión; no se exige en este caso la prescripción de los dos tercios.

Sr. Presidente (Marón). — Así es, señor diputado. Por simple moción. Entiendo que es una moción la del señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Sí, señor presidente, es una moción.

Sr. Salgado. — Podría presidencia hacer leer las disposiciones del Reglamento del Cuerpo, que establecen la fijación de sesiones de tablas?

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 21: La Cámara fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente por simple mayoría de votos.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se va a dar lectura a los días que propone el bloque mayoritario para sesionar el mes de agosto.

Sr. Secretario (Liccardi). — Los días de sesión serían 14, 18, 21, 24, 26, 28 y 31 de agosto próximo.

Sr. Beveraggi. — Y la hora la que consta ahí.

Sr. Secretario (Liccardi). — A las 15 y 30.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Casamiquela, en el sentido de fijar los días de sesiones para el mes de agosto y la hora que fueron leídos por secretaría. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta empatada.

Sr. Presidente (Marón). — Ha resultado empatada la votación.

Se reabre el debate.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar nuevamente el tema en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta empatada.

Sr. Presidente (Marón). — Ha resultado nuevamente empatada la votación. Corresponde desempatar a la presidencia. Lo hace por la afirmativa.

V — ORDEN DEL DIA

9

REPRESENTANTES ANTE CONGRESO DE EDUCACION

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día.

El primer punto está referido a la consideración de los antecedentes enviados por el Congreso Parlamentario Nacional de Educación. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: He informado

brevemente sobre la razón de ser de este congreso. Creo que hay poco que agregar, dado que para una información amplia tendríamos que haber sido actuantes en su organización.

Yo me limitaría a leer un pequeño párrafo proveniente del señor miembro informante en la Cámara de Diputados, señor Gutiérrez, que dice: "El proceso nacional que debe afirmar la independencia política y económica de la Nación, tiene que sustentarse en el paralelo de una dinámica cultural y educativa. Si estamos rompiendo viejas estructuras para adecuarlas a las necesidades reales de progreso y del crecimiento del país, la acción que promueve el desarrollo económico, político y social no podrá realizarse sin la comprensión total del pueblo argentino, sin su identificación con estos objetivos fundamentales que representan y caracterizan las aspiraciones argentinas a través de su historia y de su existencia como nación libre y soberana".

Brevemente, señor presidente, surgiría la necesidad de adecuar a la realidad económica, política y social de la Argentina, la educación pública en todas sus fases. Entiendo que de este Congreso pueden surgir bases para esa reestructuración y adecuación de la educación nacional.

Por esa razón, señor presidente, solicito que se autorice a la presidencia a cumplir con el requerimiento hecho por esta comisión bicameral al designar los representantes de la Legislatura.

Sr. Rajneri. — Señor diputado, ¿me permite una interrupción? Es un escrúpulo que tengo de carácter legal.

¿No entiende el señor diputado que habría que votar un proyecto, ya sea de resolución o de ley? Porque se trataría de adherir a un congreso designando representantes; incluso, estimo que en el diploma, en la credencial de esos representantes, tiene que estar la autorización de la Legislatura a través de la sanción de una disposición positiva; es decir, una ley o una resolución. Es más que todo una consulta que formulo porque como el señor diputado ya lo habrá advertido, este proyecto de ley se ha tratado sobre tablas sin la consulta previa de la comisión.

Sr. Ruiz. — Entiendo que podía haber sido viable eso, si una comisión hubiera tomado conocimiento oportuno de esta invitación. Como ello no fué posible, resolvimos presentarla en esta sesión sin el proyecto correspondiente, señor diputado.

Pero si la Cámara entiende que es indispensable, no hay inconveniente. En un breve cuar-

to intermedio lo redactamos y lo hacemos llegar a la mesa.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Ruego ponga a votación de la Cámara si considera la necesidad de un proyecto y en caso de resultar afirmativo, el pase a un breve cuarto intermedio para su redacción.

Sr. Rajneri. — Me parece que es imprescindible la presentación de un proyecto, porque excepto la moción que se refiere al capítulo X, que son las mociones de orden, todo asunto debe presentarse a la Cámara mediante forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración. De manera que...

Sr. Ruiz. — A este asunto lo estamos tratando al margen del Reglamento por las razones que todos conocemos, señor diputado. Por eso solicité a la presidencia que lo sometiera a votación. Casi nos estamos apartando del Reglamento sin que la Cámara lo haya resuelto afirmativamente; claro, que es una resolución tácita de apartarnos del Reglamento, porque esto debió haber venido de comisión en forma de proyecto como ha venido en otras oportunidades.

Sr. Rajneri. — La dificultad que encuentro, es en cuanto a la representación de los diputados, que en este caso no tendrían la sanción de una ley o de un proyecto de resolución que los autorice, sino simplemente a una designación de la presidencia.

Sr. Ruiz. — Habiendo entrado ya a tratar este asunto al margen del Reglamento, con la aprobación de la Cámara, entiendo que debe ser la Cámara misma la que le dé una sanción afirmativa a la necesidad de que se presente el proyecto correspondiente.

Creo que así zanjamos la omisión que hemos tenido en el planteamiento que debió haber sido previo, en este caso.

10

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Hago moción concreta de pasar a un breve cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 17 y 45 horas.

11

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 5, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

A la mesa de presidencia ha llegado un proyecto de resolución firmado por el señor diputado Ruiz. Por secretaría se le dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — La Legislatura de la Provincia de Río Negro, resuelve:

Artículo 1º — Designar a los señores legisladores: Agustín N. Beveraggi, Héctor A. Casamiquela, Carlos A. Ruiz, Alberto Rionegro y Manuel R. Salgado, para representar al Cuerpo ante el Congreso Parlamentario Nacional de Educación a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar telegráficamente esta resolución, a la Comisión Bicameral organizadora del referido congreso.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Es a los efectos de que se sustituya el nombre del diputado Beveraggi por el del diputado Basse. Me hacen llegar esa observación en ese momento.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se sustituirá el nombre del señor diputado Beveraggi por el de Basse.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de resolución.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Hago llegar la carpeta correspondiente, de la comisión.

12

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DE LA REMOLACHA

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — El segundo punto del Orden del Día está referido a la consideración del despacho de la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio, respecto al proyecto sobre promoción de la industria de la remolacha. Por secretaría se va a dar lectura.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Como miembro informante de este despacho he de expresar que la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio, por unanimidad, ha apoyado el proyecto de resolución que se encuentra en consideración. Haciendo suyas las expresiones vertidas en una sesión anterior, propicia que la Cámara vote favorablemente este proyecto, a los efectos de que se le haga llegar al Poder Ejecutivo la iniciativa de este pedido legislativo, en el sentido de que realice publicaciones en los principales diarios y revistas del país en la forma de mayor difusión que considere a su alcance, de manera de estimular la promoción y la radicación de esta importante industria, que señalo de extraordinaria importancia dentro del territorio de la provincia.

Dicho esto, señor presidente, debe agregarse que descontamos el interés general que puede despertar esta iniciativa en firmas o grupos inversores tanto nacionales como extranjeros, que puedan concretar propuestas para la instalación de ingenios de la industria del azúcar de remolacha. En tal sentido, y como en su artículo 3º lo establece la presente resolución, el Poder Ejecutivo ha de promover asimismo las posibilidades de efectivizar la instalación de

plantas experimentales o de estimular a los colonos que trabajan tierras en las proximidades de Conesa de manera de poder, estadísticamente, ir contribuyendo en este proceso en forma de ubicar tales posibilidades y, fundamentalmente, los márgenes de realización efectiva de esta importante promoción.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: El bloque del radicalismo del Pueblo ve con profunda satisfacción la sanción de este proyecto que hace ya tiempo fuera motivo de la preocupación de legisladores de este sector. Entiendo que es el primer paso importante hacia la posibilidad de radicación de un ingenio de azúcar de remolacha en la provincia.

Ningún momento mejor que este para comenzar las gestiones tendientes a lograr la instalación del ingenio y así solucionar en cierta medida el problema nacional del azúcar, que reviste hoy candente actualidad y una importancia fundamentalísima. Sabemos perfectamente que la remolacha azucarera tiene un gran porvenir en lo que se refiere a su industrialización porque existen ya muchos países del mundo que cultivan y que industrializan ese producto; tiene un tenor de sacarosa mucho mayor que el de la caña de azúcar y puede entonces, cultivándose e industrializándose en el país, resultar un fuerte contrapeso a la antieconómica producción de caña de azúcar en algunos lugares de nuestra República y contribuir así a solucionar el problema azucarero nacional que en esta cosecha, por ejemplo, se presenta dramático en virtud de la pérdida de la producción en la provincia de Tucumán que abastece —se estima— el 70 por ciento del consumo nacional. Debo señalar que la industrialización de la remolacha puede producir un producto final que se puede colocar en el público a un precio mucho más bajo que el que actualmente tiene el azúcar, a un precio tal que está en perfectas condiciones de competir y de presentarse, en cuanto a la exportación, con el mismo producto de otros países del mundo; es decir, en posibilidad de competir por su costo con el precio internacional del azúcar.

Quiero también señalar, señor presidente, cómo esta posibilidad del azúcar de remolacha en la provincia podrá incidir favorablemente en la república para terminar definitivamente con una mala política que se ha llevado hasta este momento en la materia: una política que, recientemente, la hemos visto incidir con el aumento en forma exorbitante del precio del azúcar, en una política de privilegio que tiende a favorecer a quienes más tienen y deten-

tan la explotación y expoliación de los pequeños cañeros del azúcar.

Así han manifestado, justamente, senadores nacionales quienes han dicho, como en el caso del señor senador Alfredo García y José Gregorio Juárez, en un informe escrito, lo siguiente: "que por el decreto que instaura el régimen del azúcar, no se satisface a los consumidores; que por este decreto no se resuelve el problema salarial. Ya están en huelga los trabajadores azucareros. Se crea el problema entre industriales cañeros. Se posibilita la especulación. Se ignoran las extraordinarias vías de enriquecimiento de unos pocos en detrimento del productor y del consumidor". Y agrega, como posibilidad, la importación del azúcar ante el eventual fracaso de la cosecha en Tucumán. La posibilidad, señor presidente, porque el precio internacional del azúcar que es de 2,42 centésimo de dólar por libra del producto en puerto cubano y que más o menos representan 4,60 pesos nacionales en puerto cubano, más el flete a Buenos Aires serían 6,50 aproximadamente, calculado a 80 pesos cada dólar.

Por todos estos motivos, señor presidente, porque en nuestro país se pueda solucionar definitivamente el problema popular que significa este producto en la alimentación y porque es una importantísima posibilidad de enriquecimiento y prosperidad para nuestra provincia, adherimos en forma unánime a este despacho de comisión.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: La industria de la remolacha azucarera es la única manera en el mundo de obtener la popularización del consumo del azúcar. Esto nos indica cuál es la enorme importancia que la promoción de esta industria puede tener, tanto para la provincia, cuanto para el país, que se ha debatido desde hace muchos años en un problema de la protección aduanera de la producción interna de caña de azúcar.

Ha sido el país, durante muchos años, el que ha estado subsidiando —y continúa haciéndolo— a determinados sectores productores del norte argentino. Este problema puede solucionarse mediante la implantación de la industria de remolacha azucarera, en gran escala y mediante la diversificación de los cultivos en el norte argentino.

Por otra parte, este problema, que afecta al consumo nacional, incide gravemente en la producción de la provincia de Río Negro, que tiene al respecto una historia y es la del ingenio de la remolacha azucarera de San Lorenzo, próximo a la localidad de Conesa.

Esta triste experiencia que todos los señores diputados conocen, nos está indicando que no se trata solamente de producir remolacha azucarera en beneficio del consumidor sino de hacerlo en estructuras económicas tales, que garanticen al productor de remolacha de la provincia la libertad y la seguridad; la libertad de poder pactar precios frente a una industria compradora necesariamente monopolista y la seguridad de obtener, primeramente y en lo futuro, la colocación de ese producto en el mercado. Pero tratándose de una industria que, como digo, por el gran monto de capitalización que requiere, monopoliza de hecho la compra de todo el producto en una zona; viviendo como vivimos, en una estructura liberal de la sociedad y de la economía ¿cuál es la solución que nos queda, para garantizar que esta producción que la provincia se compromete a promover en beneficio del productor y del consumidor no revierta en beneficio exclusivo de la industria que explote al consumidor por un lado y al productor por el otro?

Sólo hay dos maneras para solucionar este problema: una de ellas es la intervención del Estado como agente regulador de las relaciones entre la empresa industrial y el productor y como agente fijador del precio para el consumo; la otra es la fusión de la industria con la producción a través de la misma empresa por parte de los productores. Indudablemente, esta última es la solución más adecuada. Se llega a ello por la vía de cooperativas que vayan adquiriendo debentures o como fuere; siempre es necesaria la intervención del Estado.

Eso es lo que pedimos, no solamente que el Estado licite o invite a industriales a radicarse en la provincia sino que el Estado custodie, desde el principio, la estructura que se forme para la industrialización y producción de esa remolacha, para que en lo futuro no sea una nueva forma de la esclavitud de los productores y de los consumidores argentinos. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría, se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a vo-

tar si se aprueba el artículo primero.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Por secretaría, se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Por secretaría, se dará lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Repasando este artículo, observo que se ha dejado muy poco margen para la posibilidad de plantaciones controladas y de experimentación.

No solamente la tierra o el sector agrícola de General Conesa es propicio para este tipo de plantación de remolacha azucarera. Por eso propongo concretamente que se teste, que se excluya "General Conesa" y que se coloque: "de la provincia". Es decir, que el artículo diría en esa parte lo siguiente: "entre los colonos de la provincia, a los efectos de hacer plantaciones", etcétera.

Sr. Presidente (Marón). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Ruiz. — "entre los colonos de la provincia que la solicitaran", ¿no quedaría más exacto?

Sr. Rionegro. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Si estableciésemos: "entre los colonos de la provincia que lo soliciten y preferentemente General Conesa", ya que General Conesa es una zona de la que hay algunas referencias de sus excelentes condiciones.

Sr. Ruiz. — Justamente no necesita experimentación porque hay una práctica, un conocimiento exacto del rendimiento. Se puede experimentar en otras zonas de la provincia que antes no hayan cultivado la remolacha.

Sr. Rionegro. — Sí, tiene razón el señor diputado; con el permiso de la presidencia.

Deseo señalar que los pobladores de General Conesa, en conocimiento de un proyecto de implantación de un ingenio de azúcar de remolacha, que también pertenece a nuestro bloque, hicieron manifestaciones en una reunión, de que les agradaría enormemente volver a plantar remolacha y que se preocuparían del control; de hacer una plantación de tipo experimental, para poder elevar toda la información a la provincia, a los efectos de que la misma tenga un conocimiento exacto y poder llevar un control y ver cómo se desarrolla la plantación.

Me parece que la aclaración o la proposición que ha hecho el señor diputado Beveraggi es la más aceptable, porque evidentemente en General Conesa hay un interés extraordinario por este asunto.

Sr. Ruiz. — La verdad, señor diputado, es que en la zona de Río Colorado se hicieron plantaciones de remolacha, con un rendimiento bastante aceptable. Pero la experimentación es para todos los colonos de la provincia sin ningún tipo de preferencia.

Sr. Rionegro. — Sí, perfecto.

Adhiero, señor presidente, a que el proyecto diga: "los colonos de la provincia".

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se va a dar lectura a cómo quedaría redactado definitivamente el artículo 3º, luego de las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 3º — Encomendar al Poder Ejecutivo para que gestione la obtención de semillas de remolacha azucarera para su posterior distribución entre los colonos de la provincia, a los efectos de hacer plantaciones controladas de experimentación.

Sr. Beveraggi. — La Comisión acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo 4º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de resolución.

13

ESCUELA N° 169

Manifestaciones

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Antes de levantar esta sesión quiero recordar que entre los asuntos que debemos tratar el próximo período de agosto, está el relacionado con la Escuela 169 de General Roca.

Como es de conocimiento de todos, es un verdadero problema, no solamente de orden educacional, sino también social, por las condiciones en que se desenvuelve.

Quería solicitar a los señores legisladores que pertenecen a la zona del Valle, que en este breve receso —si les es permitido trasladarse a dicha localidad—, aporten a la Comisión de Instrucción y Salud Pública la mayor cantidad de información y soluciones posibles con respecto a esa escuela; porque entendemos que no es buena ni completa la solución que se tiene a estudio en la comisión, referida a un simple subsidio.

Con la información que los legisladores puedan traer relativas a terreno, ubicación, posibilidades de construcción, aportes que podrían conseguirse por la Cooperadora en la mayor amplitud posible, entiendo que la comisión que presido estará en condiciones de poder hacer un despacho que contemple la solución más completa de ese problema.

Sr. Presidente (Marón). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 18 y 30 horas.

SYLVIA E. PERINI
Directora del Cuerpo
de Taquígrafos

14

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Designase a los señores legisladores: Ismael Basse, Héctor A. Casamiquela, Carlos A. Ruiz, Alberto Rionegro y Manuel R. Salgado, para representar al cuerpo ante el Congreso Parlamentario Nacional de Educación a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar telegráficamente esta resolución, a la Comisión Bicameral Organizadora del referido congreso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que realice publicaciones en los

principales diarios y revistas del país y de la Provincia, tendientes a poner en conocimiento de los inversores, industriales y demás interesados, que la Provincia de Río Negro promoverá la radicación de la industria de la remolacha azucarera en su territorio, apto para el desarrollo integral de este tipo de empresas.

Art. 2º — Autorizar al Poder Ejecutivo para que, complementando la publicación a que se refiere el artículo 1º, invite a las firmas o grupos de inversores nacionales y extranjeros interesados, a presentar propuestas concretas para la instalación de ingenios de remolacha azucarera.

Art. 3º — Encomendar al Poder Ejecutivo para que gestione la obtención de semillas de remolacha azucarera para su posterior distribución entre los colonos de la Provincia, a los efectos de hacer plantaciones controladas de experimentación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe:

1º — Qué medidas se han tomado con posterioridad al 3 de marzo del corriente año para el cumplimiento de las Leyes Nros. 11 y 37.

2º — Qué medidas se han tomado con posterioridad al 3 de marzo del corriente año para la confección del Padrón de Extranjeros de todos los Municipios de la Provincia.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Invitar al señor Ministro de Economía a concurrir a la primera sesión de la última semana del mes de agosto, a fin de informar al Cuerpo sobre los siguientes puntos:

A. — Valor estimativo y aproximado de las zonas afectadas a expropiación por imperio de la Ley N° 14.

B. — Monto estimativo de las sumas necesarias para proceder a una tarea colonizadora en las mencionadas zonas.

C. — Disponibilidad económico-financiera actual del Gobierno de la Provincia para proceder a las tareas de expropiación y colonización en las mencionadas zonas.

D. — Conocimiento de la Provincia sobre la posibilidad actual del Gobierno Nacional de proceder a las tareas de expropiación y colonización, desde el punto de vista económico-financiero.

E. — Cuál es, a criterio del Poder Ejecutivo, el método más prudente y adecuado para poner dichas zonas en condiciones económicas y sociales de explotación y distribución aceptables.